FUNTOS DE SUSCRICION.

Warren en la Administracion de la Impresta Macional, valle del Cid, núm. 4, segundo. Provincias, en todas las Administraciones principales

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta so reciber

an la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, gémero 4, segundo, desde las doce de la mañana haste las avatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



MADMID..... Por na mes, pescias. PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLA: Por tres meses..... 20
BALTARES T CANADIAE..... RETRABLERO. POF tres meses. 30 El pago de las suscriciones será adelantado, no adrib-tiondo sellos de correos para realizario.

Pesetas.

20.588'23

PARTE OFFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (O. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenisima Sra. Princesa de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Despachos telegráficos de felicitacion.

Se han recibido en este Ministerio telegramas y comunicaciones de felicitacion de las Autoridades y funcionarios siguientes:

Alcalá de Henares-El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares.

Almansa.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y subalternos del Juzgado.

Andújar.—El Juez de primera instancia, el municipal y suplente, sus respectivos Fiscales y Auxiliares subalternos.

Anntequera.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

CALAHORRA.—El Juez de primera instancia, el municipal, Registrador de la propiedad y Promotor fiscal del partido.

CALATAYUD.-El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

CHICLANA.—Et Juez de primera instancia y Promotor fiscal. DAROCA.-El Juez de primera instancia y Promotor fiscal. JAEN.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez

y Fiscal municipales y auxiliares de ámbos Juzgados. LÉRIDA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y demás individues dependientes del Juzgado.

Molina de Aragon.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares del Juz-

Montblanch.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Escribanos y subalternos del Juzgado.

Motilla del Palancar.-El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y demás funcionarios.

Oviedo.-El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y Juez municipal.

PALENCIA.-El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y actuarios del Juzgado.

Salamanca.—171 Juez de primera instancia y Promotor

Segovia. El Juez de primera instancia y Promotor fiscal. Sigüznza.—El Judz de primera instancia y Promotor fiscal.

Valdepeñas.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Escribanos y demilis dependientes del Juzgado.

Valladolid.—Les Jueces de primera instancia y Promotores fiscales de aquella capital.

Logrono 2 -Alcalde P'residente a Ministro de la Gober-

«El Ayuntamiento felicita á SS. MM. con motivo de la fausta nueva dei embarazo de S. M. la Reina, a quienes desean inmensas felicidades para su bien y el de la patria.

Córdoba 2.—El Gobernador & Ministro de la Gobernacion: «Se ha cantado un solemne Te Deum, con asistencia de todas l'as Autoridades civiles, militares y numerosisimo público, en acción de gracias por el fausto suceso que anunció la Gaceta del dia 25 de Abril último.»

Oviedo 2.—Gobernador á Ministro de la Gobernacion: «L'a este momento se ha terminado el solemne Te Deum y misa de regativa, que ha tenido lugar en la Santa Igiesia Catedral, y at que han concurrido todas las Autoridades civiles y militares, Ayantamiento, Diputacion provincial y demás corporaciones y funcionarios del Estado, haciendo votos fervientes para que el Todopoderoso conceda á S. M. la Reina un feliz alumbramiento, y á España un sucesor en el Trono que continúe la cra prósperera iniciada por S. M. el Rey (Q. D. G.),

MALAGA 2.—Gobernador a Ministro de la Gobernacion: "Hoy se ha centado un selemne Te Deum en la Catedral en accion de gracias por hallarse S. M. la Reina en el quinto mes de su embarazo, concurriencio todas las Autoridades, corporaciones y funcionarios de las diversas clases del Estado, que se asocian al júbilo general por un suceso de feliz augurio para la augusta dinastía de nuestros Reyes..

Valladolid 2.—Gobernador á Ministro de la Gobernacion: «Acaba de tener lugar un solemne Te Deum en la Catedral de esta capital, presidida por el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, y asistencia de todas las Autoridades y corporaciones, y un público numeroso, por el embarazo de S. M. la Reina; y el viernes se celebrará rogativa pública por su feliz alumbra-

ZAMORA 2.-El Gobernador à Ministro de la Gobernacion: «Con asistencia de las Autoridades civiles, militar y judicial y todas las demas corporaciones, se ha cantado en la Catedral hoy solemne Te Deum y rogativa con motivo del fausto suceso que tanto interesa á la Nacion y á la Augusta Familia

CAUDILLA 2.—Alcalde al Ministro de la Gobernacion: «En nombre del Ayuntamiento y de todo el vecindario, fe-

licitan à SS. MM. por la feliz noticia del embarazo de S. M. la Reina, haciendo votos por que tenga un término feliz.»

Logroño (Nájera) 2.—El Alcalde á Ministro de la Gober-

«El Ayuntamiento felicita á SS. MM. por el plausible motivo del embarazo de S. M. la Reina.»

Pamplona (Ancin) 2.—Alcalde á Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento felicita à SS. MM. por la fausta noticia del embarazo de S. M. la Reina.»

Espronceda 2.—Alcalde á Ministro de la Gobernacion: El Ayuntamiento felicita á SS. MM., deseando á la Reina un feliz resultado para bien general de la Nacion, y de su Familia en particular.»

Pamplona (Urdian) 2.—Alcalde á Ministro de la Goberna-

«El Ayuntamiento felicita á SS. MM. por el fausto suceso del embarazo de S. M. la Reina, y hace votos por que el Cielo le conceda mil felicidades.»

Torralba 2.—Alcalde á Ministro de la Gobernacion: «El Ayuntamiento felicita & SS. MM. por tan fausto sucey mandan á los piés de Reyes tan queridos su amor y

adhesion á la dinastía legitima.» Pamplona (Echalar) 2.—Alcalde á Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento, siempre fiel á sus legítimos Reyes, como lo es S. M., ha recibido con júbilo la fausta nueva del embarazo de nuestra excelsa é incomparable Reina Doña María Cristina. Con este motivo no cabe duda que la patria llena de esperanzas ve con júbilo tan legítimo regecijo, haciendo votos de adhesion profunda é inquebrantable.

Toledo (Cebolia) 2.—Alcalde á Ministro de la Gobernacion: «El Ayun amiento felicita respetuosamente á SS. MM. por el feliz suceso del embarazo de S. M. la Reina, á quien desean toda clase de felicidades.»

GERONA (Pontos) 2.—Alcalde á Ministro de la Gobernacion: «El Ayuntamiento felicita á SS. MM. con motivo del fausto acontecimiento de hallarse S. M. la Reina en el quinto mes de su embarazo.

-Gobernador á Ministro de la Gobernacion: «Con asistencia de todas las Autoridades, Diputacion provincial, Ayuntamiento y demás corporaciones civiles y militares ha tenido lugar en el dia de hoy en esta Iglesia Metropolitana una solemne misa de rogativa por el feliz término del embarazo de S. M. la Reina."

Pamplona 2.—Gobernador á Ministro de la Gobernacion: «En este momento acaba de llevarse á efecto un solemne-Te Deum con motivo del fausto acontecimiento del embarazo de S. M. la Reina, habiendo asistido á la Catedral el Sr. Obispo y todo el Clero, Jefes y Oficiales de la guarnicion, funcionarios públicos, comisiones de las Juntas. Diputacion provincial, Director y Profesores del Instituto y una gran concurrencia de particulares.»

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscricion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

Pesetas.

D. Emilio Puiz de Salazar, Director de El Magisterio Español

12'75

| El Sr. Presidente de la Junta de Sena- |
|--|
| dores y Diputados, valor al cambio |
| de 540 de francos 24.000 en dos li- |
| branzas del Tesoro francés, remitidas |
| por el Cónsul general de España en |
| Argel, como nueva entrega de lo re- |
| caudado hasta el 10 de Enero de 1880 |
| por el Comité de Socorros, bajo la pre- |
| sidencia de dicho Sr. Cónsal |
| El Sr. Presidente de la Junta de Senado- |
| res y Diputados, por el importe de una |

letra sobre Madrid de pesos fuertes 28.765'58, entregadas por el Excelentísimo Sr. Ministro de Ultramar, como remesa del Sr. Gobernador general de Puerto-Rico por producto, en virtud

| 143.827'90 | de la suscricion abierta en aquella isla, de los donativos hechos por el Ejército, Marina, Autoridades, corporaciones, funcionarios, empleados y particulares de la misma, segun relacion |
|------------------|---|
| | |
| Pesos. Centavos. | |
| 500 | Exemo. Sr. Gobernador general |
| | DEPENDENCIAS CENTRALES DEL ESTADO, Á RAZON DE UN DIA DE HABER. |
| 140'93 | Comandancia principal de Marína |
| 15'25 | Departamento marítimo de Aguadilla |
| | Gobierno militar, cuerpos, institutos y |
| 1.66943 | clases del Ejército |
| 120'55 | Exema. Audiencia del territorio |
| 17'95 | Exemo. Consejo Contencioso-adminis- trativo |
| 67.75 | Francisco. |
| 72,90 | Idem id. de Catedral |
| 145'88 | Idem id. de Arecibo |
| 34.25 | Idem id. de Mayagüez |
| 561'46 | Intendencia general de Hacienda |
| 55'85 | Secretaria del Gobierno general |
| 67'80 | Inspeccion general de Obras públicas |
| 10'84 | Idem id. de Minas |
| 12.59 | Idem id. de Montes. |
| 87'84 | Idem id. de Telégrafos |
| 97 '45 | Administracion general de Correos |
| 62,33 | Presidio provincial |
| 3.740'75 | Total moneda corriente |

Relacion de las cantidades con que han contribuido los pueblos, la Excma. Diputacion provincial y sus empleados, los de la Beneficencia y las Secciones del cuerpo de Orden público, cuyos donativos van comprendidos en los de los Mumicipios.

Exem a. Diputacion provincial...... Emple ados de la Exema. Diputacion provincial.... Emplea des de la Beneficencia.....

66'29 37.49

3.157.87

3.26165

| PUEBLOS. | Alcaldes. | Fondos municipales | Vecines. | TOTAL. |
|--|---------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------|--------------------------|
| 1 GEBEOD: | Pesos. | Pesos. | Pesos. | Pesos. |
| Aguadilla | 20 | 50 | 65,20 | 130 |
| Arecibo | 20 | • | 1.050'75 | 1.050 |
| Aguada | * | Þ | 106 | 106 |
| Aguas Buenas | 8 | 25 | 55.96 | 88'9 |
| Añasco | 70 | 100 | 223,30 | 223°3 |
| Adjuntas Aibonito | 70 | 400 50 | 160 ⁴² 88 ⁵⁰ | 3304 4284 |
| Arroyo | 5 | 200 | 102 | 307 |
| Bayomon | 50 | » | 151.62 | 2014 |
| Barranquitas | 4 | > | 51'92 | 554 |
| Barros | 25 | 100 | 91.60 | 2164 |
| Capital | 218'33 | 1.100 | 4.774'02 | 6.092'3 |
| Carolina | 10 4 | 100 | 68'35 162'57 | 7848 26645 |
| Cáguas Cayey | 4 8 | 100 150 | 102.57 | 3304 |
| Cidra | 25 | » | 89.65 | 1146 |
| Camuy | 20 | 100 | 76.50 | 1964 |
| Ciales | 50 | > | 50 | 100 |
| Corozal | 8 | 100 | .92 | 2 00 |
| Cabo-Rojo | 20 | 1250 | 136.25 | 406% |
| Coamo Ceiba | 3 | 100 | 456 · 40 78 | 456'4 188] |
| Dorado | 3 | £25 | 44.75 | 39.7 |
| Fajardo | , | ₉ ,20 | 269 | 269 |
| Gurabo | 8 | » | 70'28 | 78'% |
| Guayanilla | 8 | 125 | 102,25 | 235 |
| Guayama | 25 | > | 319.28 | 344.2 |
| Hato-Grande | » | ъ | [204'75 200 | 204'7 |
| Hatillo Hormigueros |) | 5 0 | 200 130 | 200 180 |
| Humacao | | 300 | 228 | 5 28 |
| Isabela | 20 | > | 266,96 | 26 6'9 |
| Yauco | | 200 | 214'69 | 4146 |
| Yabucoa | 16 | 200 | 431.73 | 347'7 |
| uncosuana Diaz | 2 25 | 400 500 | 43°50 305°42 | 445'5 830'4 |
| Loiza | 343 | 3 00 | 131.08 | 434'2 |
| ares | 5 | 300 | 286'5 0 | 591.5 |
| Luquillo | 16 | 58 | 56'88 | 130'8 |
| Manati | 4 0 | 250 | 126'25 | 382 |
| Morovis | > | 150 | 50 | 200 |
| Moca | 40 | # 000 | 00 | 60 |
| Mayagüez Marías | 40 25 | 1.000 | 912'75 65 | 1.922'7 |
| Maricao | 50 | 1 00 | 307.52 | 90 457'5 |
| Maunabo | 4 | 200 | 95'90 | 299.9 |
| Naranjito | 35 | 25 | 30'25 | 90'2 |
| Naguabo | 4 | 100 | 26 | 130 |
| Ponce Peñuelas | 3 | 300 | 1.270'70 | 1.587'7 |
| Piedras | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | D N | 100 16 '65 | 100 18 '6 ! |
| Patillas | 6 | 100 | 74'25 | 180.2 |
| Quebradillas | 70 | 25 | 65 | 160 |
| Rio Grande | 5 | 40 | 2,3,80 | 98.86 |
| Rio-Piedras | 25 | > . | 75 | 100 |
| Rincon | | • | 117:66 | 117'6 |
| mar | 16 | 60 | 72'25 | 148'2 |
| San Sebastian | .4 | 50 | 111'36 | 148°%; 166°3(|
| Sabana Grande | 20 | | 56 | 76 |
| San German | 20 | 200 | 79'25 | 295'7 |
| Salinas | 4'25 | 25 | 45'67 | 74.99 |
| Santa Isabel | » 8 | 50 | 178'25 96'78 | 178'28 |
| Coa-Baja | 4 | 60 | 26'75 94'62 | 84'78 1 58 '6% |
| rujillo-Alto | 6 | 40 | 45 '30 | 108.0% 94.30 |
| Jtuado | » | 500 | 3 | 500 |
| Vega-Alta | 1 | 20 | 1 6 | 37 |
| Tega Baja Tieques | » 29 | 100 | 20 247600 | 120 |
| 104 noo | NN | » | 247'82 | 259:30 |
| • | | | | ` |
| Sumas | 4.017'71 | 7.678 | 15.716'24 2 | 4.411'95 |
| Sumas Cotal correspondier dencias provinci due equivalen en 1 | nte á la Di ales y á los | putacion s Municip | y depen- | 4.411'9 |
| forrespondiente á cias centrales n | aon e da cor | dades y d riente | ••••• | 3.740 75 |
| orrespondiente á provinciales y M | | | | |

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Conviniendo tener conocimiento de las condiciones que reunan las planchas de hierro laminado y hierros de ángulo de fabricacion nacional, así en lo concerniente á su resistencia y perfeccion de mano de obra como á los precios á que pudieran facilitarse, S. M. el REY (Q. D. G.), con el deseo de que estos productos de la industria del país hallen cabida en las aplicaciones de nuestra Marina de guerra, sosteniendo la competencia en cuanto á bondad con los similares ingleses y franceses reconocidos hasta aquí en sus clases diversas como muy adecuados á los varios usos á que se destinan, ha tenido á bien disponer se publique en la Gaceta oficial de Madrid un llamamiento à los fabricantes españoles para que estos presenten en uno de los Arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena, segun la conveniencia ó voluntad de cada cual, en fin de Mayo próximo dos planchas, cuyo ancho no baje de 80 centímetros y el grueso de 10 milímetros, y dos barras de ángulo de ocho á 10 centímetros de lado; debiendo llevar cada plancha y hierro de ángulo la marca de fábrica, y acompañarse una noticia donde se detallen los límites dentro de los cuales estén comprendidos en la fabricacion el ancho, largo y grueso de las planchas y dimensiones de los hierros de ángulo, los precios de fábrica, y donde además hagan los fabricantes constar si podrian comprometerse á elaborar hierros de ángulo ó planchas, para cuya confeccion no posean actualmente cilindros á propósito, señalando en tal caso el recargo que tuvieran que imponer á sus precios por este motivo. Es asimismo la voluntad de S. M. se acompañe á la publicacion del llamamiento que se haga á los fabricantes de planchas y hierros de ángulo la unida nota expresiva de las condiciones á que sus productos han de sujetarse cuando se puedan asimilar á los ingleses de las marcas Best y Best Best, dejando al mismo tiempo á los concurrentes en libertad de presentar si los fabricaran otros productos más perfectos que puedan competir con los de la marca Lowmor.

De Real órden lo digo á V. I. á los fines expuestos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1880.

DURAN Y LIRA.

Sr. Jefe de la Seccion de Ingenieros.

CONDICIONES GENERALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PLANCHAS.

Las planchas han de ser perfectamente planas, sus cantos rectos y los ángulos á escuadra. Su grueso ha de ser uniforme, y no presentarán en su superficie grietas, hendiduras, escamas, vejigas ni otro defecto de laminado.

En los cantes no han de presentarse capas surerpuestas que indiquen una imperfecta soldadura.

Para concer si interiormente existen defectos de laminado, se suspenderán por uno de sus extremos y golpeando con
un martillo pequeño han de producir en toda su extension un
sonido claro y vibrante, siendo desechada la que no lo produjera en algun punto. Si existiesen audas, se suspenderá la
plancha por sus cuatro ángulos, colocándola horizontalmente;
se cubrirá con una capa delgada de arena fina, y se golpeará
ligeramente la cara inferior de la plancha con el martillo; y si
existiese algun punto en que la arena no saltase, la plancha

Pruebas referentes á las planchas de primera calidad, equivalentes á la marca inglesa Best Best.

En las prusbas de tracción que se hagan sobre un pedazo de plancha en la prensa hidráulica destinada á este efecto, han de resistir á razon de 3.480 kilógramos por cada contímetro cuadrado en sentido del laminado, y 2.830 en sentido perpendioplar al laminado.

Pruebas en caliente.

Las planchas de 25 milimetros de espesor para abajo han de admitir en caliente que se doblen hasta que sus dos ramas formen un ánguio de 55 grados cuendo la doblez se haga en sentido paralelo á la dirección del laminado, y 90 cuando sea perpendicular á la dirección del laminado.

Pruebas en frio.

Les planches, segun sus espesores y la dirección de la dobladara respecto al leminado, han de admitir, sin que presenten señales de fracturas, los ángulos siguientes formados por sus dos ramas:

Paralelamente al laminado. De 25, 24 y 23 milimetros grueso. De 22, 24 y 20 id. id.

| 119 NN, NI Y NO 11 11 | 100 | 10. |
|---|-----|---------|
| De 49, 48 y 47 id. id | 155 | id. |
| De 16, 15, 14, 13 y 12 id. id | 145 | |
| De 14, 40 y 9 id. id | 430 | 22.724 |
| De 8, 7 y 6 ad. id | 440 | id. |
| De 5 para abajo id. id | 90 | id. |
| Perpendicularmente al laminado. | | |
| De 25, 24, 23, 22, 24 y 20 milimetres grosso. | 175 | grados. |
| De 49, 48 y 47 id id | 170 | |
| De 46, 45, 44, 43 y 42 id. id | 465 | |
| De 44, 40 y 9 id. id | 460 | |
| De 8, 7 y 6 id. id | 150 | |
| 75. 75. | | |

PLANCHAS DE SEGUNDA CALIDAD, EQUIVALEATE Á LA MARCA INGLESA BEST.

Esfueraos de traccion.

Los trozos de plos che sometidos el esfected de traccion en la prense bigratica han do resis de 1480 kilógramos per contimetro con drado en dirección della linado, y 2,670 en dirección perpendicular al laminado.

Pruehas en caliente

Las planchas han de doblarse en caliente hasta formar un ángulo de 90 grados cuando la operacion se verifique en sentido paralelo al laminado, y 60 grados en sentido perpendicular.

Pruebas en frio.

Las planchas segun sus espesores y la dirección de la dobladura respecto al laminado, han de admitir sin que presenten señales de fractura los ángulos siguientes:

Paralelamente al laminado.

| De 9 | 25, 24 y 23 milímetros de grueso | 170 | grados. |
|--------|----------------------------------|-----|---------|
| De 9 | 22, 21 y 20 id. id | 165 | id. |
| De 4 | 19, 18 y 17 id. id | 460 | id. |
| De 4 | 16, 15, 1♣, 13 y 12 id. id | 450 | id. |
| De 4 | 11, 10 y 9 id. id | 435 | id. |
| De 8 | 8, 7 y 6 id. id | 125 | id. |
| De l | 5 para abajo id. id | 105 | id. |

Perpendicular al laminado.

| De 49, 48 y 47 milímetros de grueso | 175 | grades. |
|-------------------------------------|-------------|---------|
| De 16, 15, 14, 13 y 12 id. id | 17 0 | id. |
| De 11, 40 y 9 id. id | 4 65 | id. |
| De 8, 7 y 6 id. id | 1 60 | id. |
| De 5 para abajo id. id | 150 | id. |

La prueba de doblado de las planchas se verificará colocándolas horizentalmente sobre una mesa de fundicion que tendrá sus bordes en ángulo recto y la arista formando un arco de círculo, cuyo rádio será de 12 milímetros. La parte de plancha que sobresalga de la mesa tendrá de 7 á 15 centímetros, y la que ha de quedar aplicada sobre la mesa no bajará de un metro cuando la prueba se haga en sentido perpendicular al laminado, y será de todo su ancho cuando se verifique paralelamente al laminado.

Además de estas experiencias, y para cercicrarse de la calidad del hierro, la perfeccion del laminado y la perfecta soldadura de las placas, se someterá la plancha de ensayo al agujercado en diversos puntos, abriendose taladros, cuyo diámetro será de tres veces el espesor en las planchas hasta de cinca milímetros; de dos veces hasta 40 milímetros, y vez y media de este grueso para arriba. El espacio entre los taladros será en todos los casos de tres diámetros, y la distancia á los bordes igual al grueso de la plancha. En la tijera se cortarian tiras, tanto en sentido de la dirección del laminado como en sentido perpendicular, cuyo ancho mínimo será el grueso de la plancha: en estas pruebas no han de presentarse grietas, ni en las extremidades del trozo de hierro extraido por el punzon, ni en los bordes del agujero de la plancha, ni en el corte de la tijera, ni tampoco capas interpuestas en el espesor de la plancha, que denoten una falta de soldadura. El exámen de las condiciones generales ha de hacerse con todas las planchas. Para las demás planchas se elegirá una de cada 50, o fraccion de 50, que compongan la entrega. Para las pruebas en caliente, las planchas han de caldearse al color naranja.

CONDICIONES GENERALES DE LOS HIERROS DE ÁNGULO.

Las barras no presentarán grietas, hendiduras, escamas, vejigas ni otro defecto que acuse mala calidad del hierro ó defecto de laminado. Los cantos han de ser rectos y limpios.

Pruebas de traccion.

Se someterá un trozo de un lado del hierro de un ángulo en la prensa hidráulica en sentido del laminado, y deberá resistir un esfuerzo de 3.460 kilógramos por centímetro.

Pruebas en caliente.

Se tomarán de una barra trozos de unos 30 centímetros de largo. En uno de los trozos se aplicará, una sobre etra, las dos ramas hasta que se toquen por sus bordes. En otro trozo se abrirán sus dos ramas hasta que queden en un plano: con este mismo trozo, ú otro que hubiere sido llevado á esta misma forma, se doblarán las extremidades en la cuarta parte del ancho total hasta aplicarse hácia el interior sobre el resto del ancho del pedazo. A otro pedazo se le dará, volteando los cantos de las ramas y abriendo un poco el ángulo, una forma de corazon. En otro pedazo, préviamente aplanado, se volteará una extremidad en sentido perpendicular á la fibra. En todas estas operaciones el hierro no presentará grietas ni roturas. Por último, se unirán à calda dos pedazos, quedando perfectamente soldados; se practicarán además las pruebas de punzonado y cortado que se indican para les planchas.

Las condiciones generales serán examinadas en todas las barras, y por las pruebas se torserá una barra de cada 50 6 fraccion de 50. Las pruebas en caliente se verificarán al color necesio.

naranja.

Madrid 6 de Abril de 4880.—El Jefe de la Seccion, Prudencio de Urcullu.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una Doña Joaquina García Vicuña, como madre y representante del menor D. Eusebio Calong 3 y García, á quien representa el Doctor D. Diego Vahamonde y de Sanz, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocacion de la órden del Poder Ejecutivo de 8 de Marzo de 1873, por la que se denegó al Calonge el grado de Teniente y su antigüedad desde Setiembre de 1868.

Visto:

165 grados.

Visto el expediente gubernativo, del que aparece: Que D. Eusebio Calonge y García faé nombrado Alférez de menor edad en 24 de Febrero de 1863, expidiéndo-sele el Real despacho de su empleo en 9 de Marzo siguiente, y que en 14 de Diciembre de 1864 comenzó á prestar servicio efectivo á las órdenes del Director general de Estado Mayor, siendo destinado en principio del año siguiente al batallon provincial de Ciadad-Real, núm. 30, continuando sin embargo en el desempeño de las funciones de Ayudante de ordenes del expresado Sr. Director general de Estado Mayor, cubriendo plaza reglamentaria en el expresado batallon provincial:

Que en esta situacion continuó hasta el mes de Setiembre de 1868, en que fué declarado de reemplazo, concediéndosele en Noviembre siguiente seis meses de licencia para

Que cumplido el término de la licencia, y no habiéndo-se presentado ni justificado su existencia el Alférez Calonge, se propuso por la Direccion de Infanteria que fuese dado de baja en el Ejército con arreglo á las disposiciones vigentes; y que conformándose el Ministerio de la Guerra con esta propuesta, fué declarado de baja el demandante por órden del Regente del Reino de 7 de Abril de 1870:

Que contra esta órden recurrió el Calonge al Ministerio, y prévio informe del Consejo Supremo de la Guerra, se declaró nula la baja por Real órden de 7 de Octubre de 1871, disponiendo que se le pusiera desde luego en posesion de su empleo con abono de cuanto en derecho le correspondiera desde la fecha en que llenó las condiciones exigidas,

que fué al cumplir los 16 años de edad:

Que posteriormente recurrió el Calonge al Ministerio solicitando que se le reconociera en el empleo de Teniente que habia obtenido la antigüedad desde 29 de Setiembre de 1868, en que debió haber recibido el grado de dicho empleo con arreglo al decreto de 10 de Octubre del mismo año; y que oido el informe de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, fué de dictámen que correspondia al Calonge la antigüedad que solicitaba:

Que remitido de nuevo el expediente con mayores datos á informe de la misma Seccion, opinó que debia desestimarse la solicitud de Calonge por estar comprendido en las disposiciones de las órdenes de 7 de Marzo de 1869 y 5 de Marzo de 1871, que fijan la edad en que los Oficiales de menor edad pueden entrar á servir sus cargos;

Y que conformándose el Ministerio con dicho dictámen, denegó la solicitud del interesado en 8 de Marzo de 1873. Vistas las actuaciones contencioso-administrativas seguidas en el Tribunal Supremo y posteriormente en el

Consejo de Estado, de las que resulta: Que en 14 de Julio del mismo año 1873 acudió el Doctor D. Diego Vahamonde y de Sanz, en representacion del menor D. Eusebio Calonge y García, con demanda ante el Tribunal Supremo solicitando que se declarase procedente la via contenciosa, y que en su dia se revocase la órden impugnada:

Que declarada procedente la via contenciosa, ampliada la demanda y emplazado el Ministerio fiscal para que la contestase, evacuó el traslado solicitando la absolución de la Administracion y la confirmacion de la orden reclamada.

Visto el art. 4.º, tít. 26, tratado 2.º de las Ordenanzas generales del Ejército, en el que se dispone que la antigüedad de los Oficiales de menor edad no ha de regularse por la data de sus patentes, sino desde el dia en que hicieron constar haber principiado á hacer servicio con certificacion del Inspector general, que no deberá darla sin la seguridad de que por su capacidad, aptitud y suficiente vigor es digno de obtenerla el Oficial que con ella se ha-

Vista la Real orden de 7 de Enero de 1854, en cuanto prescribe que los Oficiales de menor edad sufran el correspondiente exámen al cumplir los 18 años, y que en el caso de salir aprobados, se les expida el Real depacho, pudiendo optar desde la fecha del acta al abono de sueldo y anti-

Visto el art. 1.º del decreto-ley de 10 de Octubre de 1868, expedido por el Gobierno provisional, por el que se concedió á todos los Jefes, Oficiales y clases de tropa desde Teniente Coronel á cabo inclusive, de todas las armas é institutos del Ejército y Armada, aunque se hallaran en situacion de reemplazo, el grado del empleo inmediato al que disfruten, añadiendo que los que se hallasen graduados obtendrian el empleo inmediato superior: Visto el art. 3.º del mismo decreto, en el que se fija la

fecha de 29 de Setiembre del propio año para contar la

antiguedad de la gracia:

Vista la orden del Poder Ejecutivo de 7 de Marzo de 1869 y la Real orden de 5 del mismo mes de 1871, prescribiéndose en la primera que los Oficiales de menor edad no ejerzan las funciones de su empleo hasta camplir 18 años, y 16 segun la segunda:

Considerando que si bien el Alférez de menor edad Don Eusebio Calonge y García empezó en 14 de Diciembre de 1864 á ejercer las funciones de su empleo sin haber llenado préviamente les requisitos establecidos en la Real orden de 27 de Enero de 1854, lo hizo en cumplimiento de un soberano mandato, que como militar no podia desobedecer. v que por lo tanto no pueden serle im infraccion de la Real orden citade, ni sus indeclinables

Considerando que cualesquiera que sean las irregularidades de que adolezca la disposicion ya citada de 14 de Diciembre de 1874, es un hecho consumado que D. Eusebio Calonge entró por virtud de ella en legitima posesion del empleo de Alférez de infantería con antigüedad y goce de sueldo, en cuya situacion se encontraba cuando por decreto del Gobierno Provisional de 10 Octubre de 1868 se concedieron gracias extensivas á todos los Oficiales del Ejército:

Considerando que, segun lo dispuesto en el referido decreto, y con presencia del empleo y destino que Calonge servia en la fecha de su expedición, le corespondió obtener el grado de Teniente, con el cual aparece investido en comunicaciones posteriores emanadas del Ministerio de la Guerra y de la Direccion general de Infantería;

Y considerando que las órdenes de 7 de Marzo de 1869 y 5 de Marzo de 1871, que fijaron, la primera 18 años, y la segunda 16 de edad naínima para que los Alféreces empezaran a servir sus empleos, sólo pudieron producir respecto al Alférez D. Eusebio Calonge efectos de suspension en el ejercicio de sus funciones hasta cumplir la edad indicada, pero de ningun modo la anulación de los beneficios que legalmente y con anterioridad habia adquirido como Ôficial del Ejército en activo servicio;

Conformandome con lo consultado por la Sala de lo

Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Aurioles, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Félix García Gomez, el Marqués de la Rivera, D. Pascual Bayarri, D. Estéban Martinez, D. Guillermo Chacon, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Feliciano Perez Zamora y D. Francisco de la Rocha,

Vengo en declarar que el Alférez D. Eusebio Calonge y García tiene derecho al grado de Teniente con antigueda d desde el 29 de Setiembre de 1868, y en dejar sin efecto la órden de 8 de Marzo de 1873.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta=ALFONSO.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Canovas del Castillo.

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Ga-CETA: de que certifico.

Madrid 3 de Abril de 1880.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordade los pagos que se expresan à continuacion para el dia 5 del corriente, de diez à dos de la tarde:

Intereses de depósitos necesarios procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios.

Al 7 y medio por 100.

Carpeta núm. 806 de señalamiento.

Al 4 por 400.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 4.577 á 4.580 de señalamiento. Segundo id. de 1875, carpetas números 4.370 á 4.373 de id.

ជាជាតិនារកជា នៅនេះបារ ការ៉ាង នាក្នុងសម<mark>ាធិបាន</mark>។

Primer id. de 4876, carpetas números 3.963 á 3.966 de id. Segundo id. de 4876, carpetas números 3.697 à 3.701 de id. Primer id. de 1877, carpetas números 3.464 à 3.469 de id. Segundo id. de 4877, carpetas números 3.195 a 3.202 de id. Anualidad de 4878, carpetas números 3.128 a 3.138 de id. Primer semestre de 1879, carpetas números 2.980 á 3.020

Madrid 1.º de Mayo de 1880.-El Director general, Javier Cavestany.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Relacion de las marcas de fábrica extranjeras, cuya propiedad se ha reconocido en España durante el segundo semestre de 1879.

Número 584 del expediente.—Sres. Van Duser y Richard.— Fecha del reconocimiento, 26 Diciembre 1879.—Objetos ó productos que distinguen, productos restauradores del cabello.

Núm. 683 del expediente.—D. Francisco Vilhelm.—Fecha del reconocimiento, 7 Setiembre 4879.—Objetos ó productos que distinguen, productos farmacéuticos.

Núm. 746 del expediente.—Sres. Vissiere y compañía.—

Fecha del reconocimiento, 24 Julio 1879.—Objetos ó productos que distinguen, productos esmerilados (tres marcas).

Núm. 729 del expediente.—Sres. Trebucien é hijos.—Fecha del reconcimiento, 26 Diciembre 4879.—Objetos ó productos que distinguen, café llamado Des gourmets.

Núm. 737 del expediente.—D. Francisco Gardy.—Fecha del reconocimiento, 26 Diciembre 1879.—Objetos ó productos que distinguen, productos farmacénticos

distinguen, productos farmacéuticos.

Madrid 28 de Febrero de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

MINISTRAN DE LA SOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lumbrales y Ciudad-Rodrigo, en la provincia de Salamanca.

1. El contratista se obliga a conducir a caballo y diaria-mente de ida y vuelta desde Elimbrales a Ciudad-Rodrigo toda la correspondencia y periodicos que le fueren entregados. sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

La distancia de 48 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en nueve horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los puedlos del transito y extremos de la linea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de kora, y a la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonanco aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situedas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio

del Administrador principal de Correos de Salamanea.

5.* Es condicion indispensable que los conductores de la

correspondencia sepan leer y escribir.

©. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en conduzca la correspondencia, preservándola de la humantad y deterioro.

7. Será tambien de su obligacion correr los expendina-rios del servicio que ocurran, cobrando su impose el precio establecido en el reglamento de Postas.

8. La cantidad en que quede rematado este arvicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referencia Administración principal de Correos de Salamanca.

9. El contrato durara cuatro años, contados cesde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la apro-

bacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisara el contratista a la Administracion principal respectiva si se despide del contrato, a fin de que, dando inmediato conocimiento. centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas à los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obli-gacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñandolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la des-pedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion

general.

41. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento o rebaja que à prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no à continuar prestando el servicio por el ca-mino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subas-tarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comu-nicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto à las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atendrá el contratista à las disposiciones que rijan sobre el particular.

43. Despues de rematado el servicio no habrá lugar a reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevara el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante les gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del

Gobierno civil o à la escritura.

15. El contratista satisfarà el importe de la insercion del anuncio en la Gacera, cuyo justificante de pago deberà exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

46. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder

ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 47. El rematante queda sujeto à lo prevenido en el art. 5.º

del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escri-tura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se senale, ó no llevase à cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista à cualquiera de las condi-

ciones del contrato se irrogasen perjuicios à la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

49. La subasta se anunciará en la Gacetta de Madrid y Bo-letin oficial de la provincia de Salamanca, y por los demás me-dios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Ciudad-Rodrigo y La Fregeneda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 45 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades. 20. El tipo maximo para la licitacion será la cantidad de

5.000 resetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó à las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Salamanca para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real órden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituira à disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y manque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que venta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de docu-

mente que lo acredite. 23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar pre-

cisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la formula siguiente:

«D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Lumbrales à Ciudad-Rodrigo y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; para lo cual en el término más breve posible sa remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direc-cion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las

que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

Madrid 29 de Abril de 1880.-El Director general, G. Cru-

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Logroño y Villanueva

1. El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Logroño á Villanueva de Cameros toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

La distancia de 41 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pese-tas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinen á él almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la

- correspondencia sepan leer y escribir.

 6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y de-
- terioro.
 7. Será tambien de su obligacion correr los extraordina-rios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8. La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administra cion principal de Correos de Logroño.

9. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la apro-

bacion superior de la subasta.

40. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad à nueva subasta; pero si por causas ajenas à los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendra obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso. se entenderá que sigue desempeñandolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion ge-

neral.

44. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento o disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro de término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podra subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto à les exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atendra el contratista

à las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégra fos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expe-

diente del Gobierno civil ó á la escritura. 45. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de

Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

46. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

47. El rematante queda sujeto à lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y

bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Logroño, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar simultaneamente ante el Gobernador civil de Logroño y Alcalde de Torrecilla de Ca-meros, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 47 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de

3.000 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 300 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Logroño para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá à disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de docu-

mento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fór-

mula siguiente:

D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Logroño á Villanueva de Cameros y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

86. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficio-

sas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las

que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 29 de Abril de 1880.-El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Salamanca y Sequeros.

4.* El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo de ida y vuelta desde Salamanca á Sequeros toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, reco-giendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2. La distancia de 71 kilómetros que comprende esta con-

duccion debe ser recorrida en 13 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun con-

venga al mejor servicio.
3. Por los retrasos o

Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y a la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá te-

ner el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca. 5. Es condicion indispensable que los conductores de la

correspondencia sepan leer y escribir. Será responsable el contratista de la conservacion en

buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humeda dy de-Será tambien de su obligacion correr los extraordina-

rios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio es-tablecido en el reglamento de Postas.

La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vengidas en la referida Administracion principal de Correos de Salamanca.

9. El contrato durara cuatro años, contados desde el dia que se fije para principio el servicio al comunicar la aprobacion superior de la sul asta.

40. Tres meses ár tes de finalizar dicho plazo avisará el contratista à la Admir istracion principal respectiva si se despide del contrato, à fix de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de zada.

celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por especio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán a contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion ge-

44. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la linea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subascarlo nue-vamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atendrá el contratis-ta á las disposiciones que rijan sobre el particular. 43. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á re-

clamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

44. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el pape! sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo, y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Go-

bierno civil ó á la escritura.

45. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto

por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

46. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la es-

critura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego. 18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administra-

cion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

49. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Sequeros, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos pundos de la Art de Mayo, é la mes de la tande, y a callegal que tos, el dia 17 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de

5.000 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que hade celebrarse la subasta, la suma de 500 pesetas en metalico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dieho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Salamanca para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real órden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá à disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena consucta y que cuenta con recursos para desempeñar el servició que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar preci-

samente en poder del Presidente de la subasta durante la me-dia hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Salamazica á Sequeros y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.).

25. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenders el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874. 26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficio-

sas dos ó más proposiciones, se abrirá en al acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora en tre los autores de las

que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar & no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

Madrid 29 de Abril de 1880.-El Director general, G. Cru-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

ESTADÍSTICA DEMOGRÁFICO-SANITARIA DE LA PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES.

MES DE MARZO DE 1880.

(Comprende desde el 1.º al 28 de Marzo.)

Estado comparativo de nacimientos y defunciones en el mes corriente, y de este con el anterior.

| | | Poblacion | Número | Número | | Proporcion | | Proporcion | PROPOR | CION COMPA | RATIVA EN | TRE NACIMI | BNTOS Y DE | U (C)ONES. |
|----------------|---------------------------------------|-------------------------------------|----------------|--------------------------------|---------------------|----------------|----------------------------------|-----------------------------|-------------------------|---------------------------------------|----------------|----------------------------|--------------------------|----------------------------------|
| PROVINCIAS. | Superficie en kilómetros | segun el censo y movimiento pos- | de kilómetros | de habitantes por kilómetro | Total general | por 1.000 | Total general de defunciones. | por 1.000 de mortalidad. | | or 1 000 es en favor de los | | or 1.000 á favor de los | | N MÁS Ó MÉNOS mes anterior en |
| | cuadrades. | terior. | por habitante. | cuadrado. | de nacimientos. | de nacimientos | de defunciones. | de mortandad. | Nacimientos. | Defunciones. | Nacimientos. | Defunciones. | Nacimientos. | Defunciones. |
| Alava | 3.122 | 93.382 | 0.033 | 29 91 | 359 | 3'844 | 200 | 2'141 | 4,703 | | 4'049 | . » | + 0654 | , » |
| Albacete | 15.465 90 | 243.737 | 0.071 | 14'15 | 635 | 2,903 | 459 | 2 098 | 0.805 | » | 4.362 | Þ | 0.557 | >> |
| Alicante | 5.434'30 | 408.579 | 0.013 | . 7549 4089 | 4.486 | 2·904 2·401 | 972 | 2.379 | 0'5 2 5 0 677 | | 0 599 4 002 | • | - 0'074 | 'n |
| Almería | 8.552 90 | 349.728 | 0 024 | 23:98 | 840 641 | 3:538 | 603 436 | 1,724 2,406 | 4432 | , | 4.540 | » | — 0°325 . | э |
| Avila | 7.72240 | 181.145 434.193 | 0 043 0 052 | 19·30 | 1.627 | 3,747 | 807 | 1.858 | 4.889 | 2 | 3.880 | » | - 0'408 - 4'394 | » |
| Badajoz | 2 ?.499 80 4 .817 80 | 289.853 | 0.032 | 60.16 | 731 | 2.522 | 425 | 1'466 | 1.056 | | 1.542 | | - 0'486 | , |
| Baleares | 7.731'40 | 835.556 | 0.009 | 108.07 | 2.392 | 2.862 | 1.865 | <u> </u> | 0 630 | • | 0.451 | , | + 0.179 | |
| Barcelona | 1.731 40 14.635 | 332,989 | 0'044 | 22.75 | 1.315 | 3'949 | 810 | 2.432 | 1.517 | 3 | 1.288 | > | + 0.559 | , |
| Búrgos | 20.754 | 307.697 | 0.067 | 14.83 | 1.168 | 3.796 | 646 | 2 ·099 | 4,697 | 20 | 2474 | » | -0.477 | » |
| Cádiz | 7.275 50 | 430.001 | 0.017 | 5942 | 1.272 | 2.934 | 884 | 2.055 | 0.879 | 3 | 4.346 | > | — 0'46.7. | • |
| Canarias | 7.273 | 281.421 | 0,056 | - 3 8′69 | 1.095 | 34894 | 473 | 4.684 | 2.210 | D | 4.869 | > | +0.401 | > |
| Castellon | 6.33640 | 284.885 | 0.022 | 44'96 | 866 | 3 039 | 631 | 2.214 | 0.825 | • | 4.575 | » | — 0 ʻ 750 | > |
| Ciudad-Real | 20.305 | 260.747 | 0.078 | 1284 | 1.375 | 5.673 | 543 | 2,082 | 3,191 | D | 4.012 | x) | 0.831 | |
| Córdoba | 13.441 '60 | 386.599 | 0.035 | 28,76 | 1.406 | 3 636 | 820 | 2:121 | 4.515 | . » | 2.579 | > | — 1 064 | > |
| Coruña | 7.973'20 | 595.583 | 0.043 | 74'69 | 4.489 | 2.500 | 4.447 | 1.875 | 0.625 | > | 0.079 | > | +0546 | 39 |
| Cuenca | 17.418 | 237.441 | 0 073 0 020 | 43 63 50 86 | 865 | 3.643 | 382 640 | 4.608 | 2.035 | > | 4·563 0·087 | ъ | + 04.2 | > |
| Gerona | 5.883.80 | 299.277 477.915 | 0.020 | 37 38 | 720 4.665 | 2,405 3,483 | 1. 070 | 2438 2938 | 0 267 4 245 |)) | 4.252 | , D 20 | $^{+\ 0.480}_{-\ 0.280}$ | » |
| Granada | 42.787 | 201.286 | 0.063 | 45.96 | 570 | 2.831 | 350 | 1:738 | 1.093 | , , | 1.038 | , | + 0.055 | » |
| Guadalajara | 12.611 1.885 | 167.744 | 0'011 | 88 99 | 437 | 2.605 | 292 | 1.744 | 0.864 | | 1.240 | , | - 0·376 | , |
| Guipúzcoa | 10.676,40 | 210 659 | 0.021 | 49.73 | 656 | 3 114 | 297 | 1.409 | 1.705 | b | 2.635 | , | — 0.930 | , , |
| Huelva | 15.22440 | 252.504 | 0 060 | 16.29 | 650 | 2.574 | 447 | 1.770 | 0.804 | n | 0.773 | • | + 0'031 | , |
| Huesca | 13.42640 | 422.339 | 0.032 | 31 46 | 4.650 | 3.906 | 942 | 2.230 | 4.676 | » | 1.659 | • | +0.017 | |
| Leon | 15.971'20 | 350.800 | 0.046 | 21.96 | 1.024 | 2.919 | 712 | 2 029 | 0.890 | » | 0.686 | • | + 0.194 | > |
| Lérida | 12.366 | 285.205 | 0.043 | 23 06 | 687 | 2408 | 605 | 2421 | 0.287 | | ` • | 0'364 | + 0.287 | - 0'361 |
| Logroño | 5.037 | 174.740 | 0.029 | 34 69 | 685 | 3,930 | 407 | 2:329 | 4.591 | > | 0'904 | » | +0.687 | • |
| Lugo | 9.808'40 | 410.728 | 0.024 | 41.88 | 1,418 | 2.722 | 990 | 2:410 | 0.315 | . 20 | Þ | 0.893 | +0.312 | 0.893 |
| Madrid | 7.762'40 | 593.606 | 0.013 | 76,47 | 1.725 | 2 .906 | 1.568 | 2641 | 0.265 | • | > | 0.125 | +0.265 | - 0'425 |
| Malaga | 7.312'90 | 504.097 | 0.012 | 68.52 | 1.512 | 3017 | 1.040 | 2.075 | 0.942 | | 0'541 | 0,100 | — 0°599 | 0.100 |
| Murcia | 44.597/40 | 451.844 | 0.026 | 38.96 | 966 | 2:438 | 886 | 1.961 | 0.177 | ж | 0.001 | 0'102 | + 0.177 | - 0402 |
| Navarra | 10.478 | 304.660 | 0.034 | 29 08 | 4.047 | 3,436 2,266 | 616 829 | 2 022 2435 | 1,414 0,131 | 3 | 0.001 | 0'384 | $+0^{413}$ $+0^{431}$ | - 0.384 |
| Orense | 7.093 | 388.239 576.826 | 0.048 0.048 | 54.74 54.45 | 880 4.483 | 2.054 | 1.073 | %155 4.€60 | 0491 | | 0.063 | 0.004 | +0.129 | 0 364 |
| Oviedo | 40.596 8.097 | 181.142 | 0.045 | 22:37 | 1.165 839 | 2.031 4.632 | 507 | 2·799 | 1.833 | , , , , , , , , , , , , , , , , , , , | 4,051 | , | + 0'812 | |
| Palencia | 4.504 | 451.658 | 0.010 | 100.23 | 942 | 2.085 | 776 | 1.718 | 0.367 |) · | 3 | 0.200 | + 0.367 | - 0.200 |
| Salamanea | 12.794 | 286.034 | 0 045 | 22 36 | 634 | 2.216 | 446 | 1,559 | 0.657 | , | 0.612 | • | +0.045 | * |
| Santander | 5 471 | 235.617 | 0.083 | 43 07 | 612 | 2.597 | 53 0 | % 250 | 0'347 | | 0453 | | +0.194 | , , , , , , , , |
| Segovia | 7.027 70 | 149 933 | 0.047 | 21'33 | 358 | 2 :383 | 20 6 | 4 373 | 4.010 | 3 3 | 0513 | > | + 0.497 | |
| Sevilla | 13.71440 | 505.409 | 0 027 | 36,82 | 4.735 | 3.432 | 953 | 4.885 | 1'547 | , | 2'419 | | 0.872 | |
| Soria. | 9.935 | 153.776 | 0.065 | 45'48 | 513 | 3.336 | 310 | 2015 | 1'321 | • | 0.721 | . > | + 0 600 | |
| Tarragona | 6.348'80 | 330.604 | 0.019 | 52.07 | 1.072 | 3 242 | 731 | 2 211 | 1'031 | | 1413 | • | - 0'082 | |
| Teruel | 44.229 | 242.826 | 0.029 | 47 07 | 753 | 3.101 | 515 | 2.121 | 0,980 | | 1′293 | • | - 0°313 | • |
| Toledo | 44.467.60 | 334 874 | 0.043 | 23.15 | 834 | 2:490 | 400 | 1494 | 1,296 | | 2.031 | • | — 0.735. 0.200 | • |
| Valencia | 11.271.60 | 679.924 | 0.017 | 60,38 | 4.421 | 2:089 | 1.278 | 1.879 | 0.210 | • | 0.598 | | - 0.388 | |
| Valladolid | 7.880 | 247.305 | 0.038 0.048 | 34.38 | 824 | 3,331 | 612 383 | 2 474 2 010 | 0.8 57 0.950 | • | 0'614 0'803 | * | $+0.246 \\ +0.147$ | |
| Vizcaya | 2.198 | 490.520 | 0'04% | 86.68 24.32 | 564 | 2:960 2:378 | 383 451 | 4.799 | 0.950 | | 0.459 | | + 0.120 | |
| ZamoraZaragoza | 40.740 47.44% | 250.573 400.738 | 0.043 | 23·42 | 496 1.232 | 3.076 | 901 | 2.248 | 0.828 | , , | 0.439 | , | -0.095 | , n |
| | | | | | | | l ——— | 7.75 | | | <u> </u> | 1 | | - |
| Total General. | 507.033'40 | 46,638.936 | 0:034 | 38.8% | 49.266 | 2,961 | 33.836 | 2.033 | 0 928 | <u> </u> | 0'977 | • | — 0°049 | , |

Estado de nacimientos y defunciones, clasificados por el orígen legal de los nacidos, y edad de los fallecidos.

| | Superficie | 1 | NACIMIENTOS. | | | | | | | | DEFUNCIONES. | | | | | |
|--|----------------------------|------------|--------------|----------------|------------------|-----------------|-----------|-------------------------------|-------------|---------------------|----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|---------------------------------|-------------------------------|
| PROVINCIAS. | en | | LEGÍTIMOS | • | 1 | LEGITIMOS | · . | TOTAL | | | EDAD D | E LOS FAL | LECIDOS. | , | | TOTAL |
| THO VINOING. | kilómetros cua- drados. | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | general de nacimientos. | De Q & 1. | De más de 1 á 5. | De más de 5 á 19. | De más de 10 á 20. | De más de 20 á 40. | De más de 40 á 60. | De más de 60 en adelante. | general de defunciones. |
| 24. The second s | · | Tell of | | | | | | | | | | | | | | |
| Alava | 3.122 | 185 | 168 | 351 | ъ в | 3 | 8 | 339 | 70 | 21 | 3 | 4 | 26 | 36 | 40 | 200 |
| Albacete | 15.465 90 | 304 | 307 | 611 | - 13 | 11 | 24 | 635 | 143 | 58 | 16 | ` 41 | 59 | 73 | 100 | 459 |
| Alicante | 5 434 30 | 606 | 555 | 1.161 | 19 | 6 | 25 | 1.186 | 276 | 232 | 38 | 40 | 96 | 93 | 197 | 972 |
| Almería | | 435 | 391 | 826 | 7 | 7 | 14 | 840 | 192 | 90 | 43 | 23 | 73 | 95 | 117 | 603 |
| Avila | 7.722.40 | 309 | 306 | 615 | 44 | 12 | 26 | 641` | 164 | 53 | 20 | 43 | 83 | 53 | 80 | 436 |
| Badajoz | | 836 | 763 | 1.599 | 14 | 14 | 28 | 1.627 | 3 03 | 43 0 | 27 | 26 | 77 | 91 | 153 | 80 7 |
| Balcares | | 365 | 350 | 715 | 8 | 8 | 16 | 731 | 79 | 37 | 12 | 18 | 57 | .71 | 151 | 425 |
| Barcelona. | | 1.204 | 1.404 | 2.308 | 41 | 43 | 84 | 2.392 | 466 | 316 | 54 | 77 | 235 | 299 | 398 | 4.865 |
| Búrgos. | 14.635 20.754 | 694 594 | 600 544 | 1.294 | 45 48 | 6 45 | 21 | 4.815 | 298 | 100 | 28 43 | 36 48 | 89 75 | 415 417 | 151 | 810 |
| Cáceres | | 596 | 563 | 1.435 | 68 | 51 | 33 | 4.168 | 205 | 91 - | 22 22 | 33 | 409 | | 121 203 | 646 884 |
| Cádiz. Canarias. | | 510 | 472 | 1.459 982 | 58 | 55 | 113 | 4 1.272 1.095 | 233 92 | 436 57 | 11 | 20 | 61 | 148 64 | 168 | 473 |
| Castellon. | | 435 | 400 | 835 | 12 | 19 | 31 | 1.035 | 200 | 134 | 28 | 18 | 46 | 74 | 131 | 631 |
| Ciudad-Real. | 20.303 | 693 | 652 | 1.345 | 15 | 15 | 30 | 1.375 | 189 | 62 | 17 | 22 | 82 | 84 | .90 | 543 |
| Córdoba | 13.441.60 | 672 | 671 | 1.343 | 34 | 29 | 63 | 1.406 | 274 | | 45 | 37 | 87 | 122 | 189 | 820 |
| Coruña | 7.973 20 | 720 | 607 | 1.327 | 88 | 74 | 162 | 1.489 | 262 | 4 ⁹⁶ | 28 | 42 | 113 | 191 | 349 | 1.117 |
| Cuenca | 17.418 | 444 | 403 | 847 | : 11 | 7 | 18 | 865 | 133 | 44 | 40 | 8 | 37 | 54 | 96 | 38% |
| Gerona | 5.883 30 | 352 | 363 | 715 | 4 | 1 | - 5 | 720 | 192 | 71 | 29 | 16 | 87 | 93 | 152 | 640 |
| Granada | 12.787 | 782 | 757 | 4.539 | 55 | 71 | 162 | 1.665 | 293 | 156 | 42 | 43 | 128 | 173 | 235 | 4.070 |
| Guadalajara | 12.611 | 279 | 258 | 537 | 12 | 21 | 33 | 57 0 | 114 | 40 | 12 | 16 | 38 | 62 | 68 | 350 |
| Guipúzcoa | 1.885 | 224 | 201 | 425 | 7 | 5 | 12 | 437 | 71 | 26 | 10 | 9 | 25 | 37 | 114 | 292 |
| Huelva | 40.676'40 | 318 | 312 | 630 | 40 | 16 | 26 | 656 | 79 | · 33 | 46 | 14 | 43 | 50 | 62 | 297 |
| Huesca | 45.224.10 | 3:6 | 115 | 641 | 7 | 2 | 9 | 650 | 113 | 63 | 17 | 43 | 45 | 89 | . 107 | 447 |
| Jaen | 13 476 10 | 786 | 814 | 1 600 | 24 | 26 | 50 | 1.650 | 289 | 15) | 39 | 38 | 114 | 132 | 180 | 942 |
| Leon. | 45.971.20 | 527 | 445 | 972 | 23 | 29 | 52 | 1.024 | 228 | 100 | 44 | 25 | 76 | 96 | 443 | 712 |
| Lérida | 12.366 | 318 359 | 349 | 667 | 11 | 9 | 20 | 687 | 77 | 172 | 57 | 41 | 53 | 66 | 15 9 | 605 407 |
| Logroño | 5.037 9.80840 | 517 | 310 490 | 669 | 8 55 | 8 | 16 | 685 | 118 | 54 | 11 | 12 30 | 55 447 | 73 469 | 84 2 77 | 9 90 |
| Medrid | 7.762,40 | 719 | 702. | 1.007 | | 56 149 | 111 | 1.418 | 213 | 139 | 45 56 | 98 | 225 | 259 | 230 | 1.568 |
| Málaga | 7.312 90 | 745 | 718 | 4 421 4.463 | 155 23 | 26 | 304 49 | 4.725 4.512 | 463 271 | 237 198 | 39 | 57 | 97 | 135 | 245 | 1.040 |
| Murcia | 11 597 10 | 456 | 485 | 941 | 14 | 11 | 25 | 966 | 299 | 90 | 35 | 53 | 119 | 117 | 153 | 886 |
| Navarra | 10.478 | 511 | 491 | 4.002 | 93 | 22 | 45 | 1.047 | 163 | 88 | 20 | 19 | 85 | 81 | 160 | 616 |
| Orense | 7.093 | 444 | 370 | 814 | 23 37 | 29 | 66 | 880 | 192 | 147 | 43 | 23 | 83 | 130 | 211 | 829 |
| Oviedo | 10.596 | 621 | 504 | 4.125 | 37 | 21 | 58 | 4.483 | 255 | 132 | 56 | 56 | 113 | 180 | 281 | 4.073 |
| Palencia | 8.097 | 426 | 398 | 824 | 8 | 7. | 15 | 839 | 198 | 77 | .14 | 18 | 46 | 77 | 77 | 507 |
| Pontevedra | 4.504 | 480 | 370 | 850 | 43 | 49 | 92 | 942 | 141 | 76 | 24 | 39 | 92 | 122 | 282 | 776 |
| Salamanca | 12.794 | 295 | 307 | 602 | 8 | 24 | 32 | 634 | 137 | 42 | 28 | 23 | 53 | 3 6 | 127 | 446 |
| Santander. | 5,471 | 298 | 288 | 586 | 12 | 14 | 26 | 612 | 106 | 76 | 24 | 40 | 81 | 75 | 158 | 530 |
| Segovia | 7.027.70 | 166 | 179 | 345 | 9 | 4 | 13 | 358 | 69 | 45 | 11 | 9 | 41 | 27 | 34 | 206 |
| Sevilla | 13.714.40 | 856 | 760 | 1.616 | 63 | 56 | 419 | 1.735 | 287 | 118 | 4 6 | 35 | 108 | 144 | 245 64 | 953 310 |
| Soria. Tarragona | 9.935 | 263 | 245 | 508 | 2 | 3 | 5 | 543 | 108 | 39 | 12 | 9 | 44 | 34 -90 | 164 | 731 |
| Ternel. | 6.348480 | -888 | 476 | 1.064 | 7 | 4 | 8. | 1.072 | 214 | 108 | 73 | 34 | 101 | 90 65 | 104 127 | 515 |
| Toledo. | 44.229 44.467.60 | 393 | 349 402 | 742 | 10 | 4 12 | 41 | 753 | 162, | 69 | 18 26 | 16 32 | 58 32 | 39 | 80 | 400 |
| Valencia. | 14.46760 | 410 728 | 402 651 | 812 4.373 | 10 1 9 | 1% 00 | 22 48 | 834 | 132 | 96 992 | 86 68 | 83 | 3z 454 | 166 | 270 | 1.278 |
| Valle dolid. | 7.880 | 372 | 332 | 704 | 36 | 29 84 | 48 120 | 1.421 824 | 314 188 | 223 400 | 80 | 24 | 412 | 72 | 108 | 612 |
| Vizraya. | 2.198 | 306 | 253 | 559 | 2 0 | 3 | 5 | 564 | 93 | 100 59 | 8 | 47 | 64 | 50 | 87 | 383 |
| Zamora | 10.710 | 238 | 231 | 469 | 41 | 16 | 27 | 496 | 107 | 124 | 7 | 48 | 24 | 69 | 102 | 451 |
| Zaragoza | 17.112 | 624 | 562 | 1.186 | 17 | 29 | 46 | 1.232 | 272 | 121 | 35 | 26 | 403 | 181 | 193 | 901 |
| | | | , | | | | | | | | | | , | | | |
| TOTAL GENERAL | 507.08840 | 24.323 | 22.538 | 46.861 | 1.190 | 1.215 | 2.495 | 49.266 | 9.542 | 5.025 | 1.268 | 4 399 | 3.954 | 4,935 | 7.743 | 33,826 |

Estado de las defunciones, clasificadas por enfermedades, y accidentes que las motivaron.

| | | DEFUNCIONES. | | | | | | | | | | | | | The state of the s | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|---|---|--|----------|--|---|---|---|--|---|--|--|---|---|--|--|---|---------------|---|
| | | | | | ENFERM | EDADAD | ES INFE | cciosas. | = | | | | 0 | TRAS EN | FERMED. | ADES FE | ECUENT | es. | | MUEF | TE VIOL | ENTA. | |
| PROVINCIAS. | Viruela | Sarampion | Escarlatina | Disteria y crup | Coqueluche | Tífus abdominal. | Tifus exantemá- | Cólera | Disentería | Fiebre puerperal. | Intermitentes pa- lúdicas | Otras enfermeda- des infecciosas. | Tísis | Enfermedades agudas de los órganos respi- | Apoplejía | Reumatismo ar- ticular agudo. | Catarro intestinal (diarrea) | Cólera infantil | Demás enfer m e- dades. | Por accidente | Por zuicidio | Por homicidic | TOTAL general de defunciones. |
| Alava. Albacete. Alicante. Alicante. Alicante. Avila. Badajoz. Baleares Barcelona Búrgos. Cáceres Cádiz. Canarias Castellon. Coidad-Real. Córdoba. Coruña Cuenca Gerona. Granada. Guaralajara. Guipúzeoa. Hreiva Huesca. Jaen. Leon. Lérida. Logroño. Lugo. Madrid. Málaga. Murcia. Nav.rra. Orense Oviedo Palencia. Pontevedra. Salamanca. Santander. Segovia. Sevilla Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia. Valladolid. Vizcaya. Zaragoza. Total general. | 28 30 8 55 47 4 21 1 5 6 28 17 3 2 19 | 3 4 2 5 7 0 7 3 6 1 8 8 2 2 8 3 4 7 2 2 2 7 6 4 4 3 7 4 0 3 3 1 2 6 8 5 2 4 4 8 10 6 7 6 2 7 | "21123 103 211 "12452 "5585274 "8211 "28431 "231 14441 "231 14441 "241 "241 "241 "241 "241 "241 "2 | 2533580003284880041778824884800328848848177588167428441775881674284884314417758816742848843144177588167428188431441775881674281884314417758816742818843144177588167428188431441775881674281884314417758816742818843144177588167428188431441775881674281884314417758816742818843144177588167428188431441775881674281884314417758816742818818818818818818818818818818818818818 | 48 40 20 9 2 44 1 3 3 4 5 8 23 6 4 4 3 3 6 4 4 1 9 6 6 10 2 8 4 4 2 8 4 6 0 2 8 4 4 6 0 2 8 4 4 6 0 2 8 4 6 0 2 8 4 6 0 2 8 4 6 0 2 8 | 11229213657331483443821 5894037537571 50221184366 288 | 3487,66 672414401014 33367,625883373324397,3200618 3487,66 672414401014 33367,625883373324397,3200618 | 1 | 9 9 16 44 17 15 4 8 12 3 19 9 10 14 15 12 10 3 10 3 10 3 10 3 10 3 10 3 10 3 1 | 7 5 9 6 6 7 8 3 6 6 6 8 2 8 3 4 4 0 5 5 4 4 3 4 3 6 9 4 6 8 6 8 2 8 2 8 4 4 4 7 9 7 8 6 0 9 9 6 6 1 6 2 1 4 2 1 9 7 8 6 1 9 9 6 1 6 2 1 1 6 1 1 1 6 1 1 1 1 6 1 | 194 33 493 493 235 732 135 622 730 439 525 348 140 572 364 299 429 429 429 429 429 429 429 429 42 | 7 18 10 32 32 11 55 49 22 6 49 24 6 17 18 44 49 36 32 32 11 55 49 24 6 17 18 44 49 36 32 47 18 48 31 64 8 8 31 64 8 8 31 64 8 8 31 64 8 8 31 64 8 8 31 64 8 8 31 64 8 8 31 64 8 8 31 64 8 8 31 64 8 8 31 64 8 8 31 64 8 8 31 64 8 8 31 64 8 8 31 64 8 8 31 64 8 8 31 64 8 8 31 64 8 8 31 64 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 | 7 18 28 10 6 28 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 | 23 47 438 51 31 96 419 488 50 54 401 411 40 88 35 40 401 414 41 40 40 41 41 41 41 41 41 41 41 41 41 41 41 41 | 6 17 40 2 4 4 2 2 4 4 2 2 2 2 2 2 2 4 4 2 | 162 33 87541424248462463274327631475332 344 1342424848463274327631475332 344 313 | 9 1 1 2 2 3 4 5 5 6 8 2 2 6 4 5 5 5 6 8 7 2 9 2 1 1 6 5 2 2 8 2 1 1 1 7 2 2 2 4 5 5 5 6 8 2 2 2 1 1 1 7 2 2 2 4 5 5 5 6 8 2 2 2 1 1 1 7 2 2 2 4 5 5 5 6 8 2 2 2 2 1 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 | 475 3866999334679280252776312771697119855 195944681 6 325 | 124 292 538 366 254 467 188 392 407 624 289 388 526 706 248 388 618 152 186 269 324 186 503 324 192 653 690 469 313 677 172 404 289 289 570 684 407 684 407 684 407 684 407 684 407 684 408 698 698 698 698 698 698 698 698 698 69 | 4385464283 ,97625444626269 ,334536327644491433444025 | 21 152 1222 2 1 1 2 2 2 3 1 2 2 3 1 2 3 1 2 3 1 2 3 1 3 2 1 5 8 1 | 24443 | 200 459 972 603 436 807 425 4.865 810 646 884 473 631 543 820 4.117 382 640 1.070 350 292 297 447 942 712 605 407 990 4.568 1.040 886 616 829 4.073 507 776 446 530 206 953 310 731 515 400 1.278 612 383 451 901 |

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Resúmen de las verificadas en diversas localidades de la Península é islas advacentes, formado nor la Dirección del Observatorio. Astronómico de Madrid

| LOCALIDADES. | Altura barométrica media. | Oscilacion barométrica extrema. | Temperatura media. | Temperatura máxima. | Temperatura minima. | Oscilacion termométrica extrema. | Viente dominante. | Milímetros de lluvia. | Dias de lluvia. | Dias despejados. | Dias nubosos. | Dias cubiertos. |
|--------------------------------------|--|--|--|--|-------------------------------------|--|--|----------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|-----------------------------|
| an Sebastianilbaoantander | m. m. 762'4 763'0 * | m. m. 17'6 16'4 | 0 43·2 45·4 | o 24'6 27'8 | 0 2.7 0 3 | 0 21 9 27 5 | N. N. O.—S. N. O.—S. E. | m. m. 51 34 | 41 8 | 7 11 | 17 13 | 7 7 |
| viedoa. Coruñaa. antiago | 742'5 761'3 739'3 | 44'9 48'2 47'9 | 41'4 12'4 12'3 | 21·0 23·2 22·2 | 1'0 5'4 2'2 | 20°0 47°8 20°0 | S. O.—N. E. Vario. S. O. | 59 44 73 | 12 8 15 | 10 7 2 | 13 14 17 | 8 40 42 |
| portooimbraisboa | 750 ⁶ 754 ⁹ | %1'3 %1'5 | 44 5 48 6 | 93.5 21.8 | 3.8 8.1 | 19 7 13 7 | S. S. O.—O. N. O. N. N. O. | 1 4 73 | 13 14 | 2 2 | " 43 48 | 36 11 |
| evillaan Fernandoar ar fac | 762:4 761:5 762:8 763:4 | 43'6 46'5 43'0 46'6 | 16'9 14'6 14'8 15'7 | 34°0 22°6 24°2 23°3 | 5'0 7'5 8'4 8'0 | 29°0 45°4 45°8 45°3 | N. E. E. S. E.—O. E. S. E. | 44 66 86 52 | 9 10 8 5 | 16 6 18 8 | 7 11 7 11 | 8 14 6 42 |
| artagena | 762:2 760:7 762:2 763:2 764:3 764:6 | 49'5 47'7 46'5 45'4 45'5 45'2 | 44'7 44'0 43'0 43'6 44'0 42'2 | 25'4 28'9 25'0 25'5 28'5 19'0 | 54 34 42 40 53 58 | 20°3 25°8 23°8 24°5 47°2 13°2 | N. E. E. N. E.—S. O. S. E. Vario. S. O. S. S. O.—E. | 55 50 36 41 13 55 | 4 5 3 4 4 6 | 5 8 18 18 11 12 | 14 10 7 9 15 | 12 13 6 4 5 |
| luescaaragozaeruel | 719·9 745·5 685 ' 0 | 14'1 14'1 13'4 | 42'0 42'8 40'6 | 24'4 27'4 29'4 | 1'0 -3 5 -4'7 | 23'4 30 9 33 '8 | S. E. N. O. S. E.—N. O. | 46 25 26 | 5 6 41 | 14 11 13 | 14 14 11 | 3 7 7 |
| oriaúrgosalladolidalladolidallamanca | 674 7 688 7 701 6 693 5 | 44'6 43'0 44'5 44'0 | 9'0 9'1 10'2 10'9 | 27'6 21'0 23'0 25'0 | -4% -3.9 -60 -18 | 34'8 24'9 29'0 26'8 | N. E. N. E.—S. O. Vario. O. N. O.—E. | 17 61 49 34 | 40 40 9 40 | 8 40 6 48 | 19 20 21 12 | 4 1 4 1 |
| adrid | 707'4 704'4 704'4 708'6 713'0 704'4 | 14.2 13.9 13.3 13.2 14.7 13.7 | 10 8 10 0 10 9 12 8 14 9 13 3 | 24 0 26 0 25 5 26 2 29 0 23 2 | -0'4 -2'6 -2'0 -0'6 3'0 | 24'4 28'6 27'5 26'3 26'0 19'7 | N. E.—S. O. S. O.—N. E. E. S. E.—S. O. O. N. O.—E. S. E. O. N. O. Vario. | 51 41 55 50 65 49 | 40 8 8 9 42 42 | 9 3 4 11 7 10 | 13 24 18 11 12 15 | 9 4 9 9 12 6 |
| aguna de Tenerife | 717*7 | 96 | 12 [.] 6 14 [.] 5 | %% %% | 3·5 | 19 ⁰ 19 ⁸ | s. o. n. n. o.—s. | 28 65 | 10 11 | 41 8 | 14 14 | 6 |

^{*} No se han recibido los datos de los puntos que aparecen en blanco.

NOTAS.

La suma de nacimientos ocurridos en el presente mes ofrece un total de 49.266, que equivale á una proporcion mensual de 2.261 por 1.000.

La de defunciones arroja un total de 33.836, que equivale á una proporcion mensual asimismo de 2.033 por 1.000.

Existe, pues, una diferencia en favor de los princeros de 15.430, que equivale á una proporcion de 0.049 por 1.000.

La provincia que mayor número proporcional de nacimientos ha tenido es la de Ciudad-Real, que ha alcanzado 5.273 por 1.000; la de Palencia es la que ha tenido mayor número de defunciones, pues resulta una proporcion de 2.799 por 1.000.

La de Oviedo ha tenido menor número de nacimientos (2051 por 4.000), y la de Toledo menor número de defunciones (1494 por 4.000).

El período de observacion de estos datos ha comprendido cuatro semanas trascurridas desde el 4.º al 28 de Marzo, por lo que se ve desde luego que el total número de nacimientes y defunciones, comparados con el mes anterior, disminuye en relacion natural con el menor número de dias que comprende la observacion; pero establecida comparación proporcional, se observa en los nacimientos del presente mes una diferencia en ménos de 0.049 por 1.000. Seg un los partes recibidos de nuestros Agentes consulares, la salud pública es satisfactoria en todos los países.

Contanúan sujetas á tratamiento sucio las procedencias del Golfo Pérsico, Asia, donde reina la poste bubónica; Pará, Rio Janeiro (Brasil), y Repúblicas de Venezuela y Estados-Unidos de la Colombia (América del Sur) por fiebre amarilla.

Madrid 45 de Abril de 4880.—El Jefe de la Seccion, Antonio García Mauriño.—V.* B.*—El Director general, I. de Aldecoa.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 1.º de Mayo.

Núm. 4 A)fonso Bonomi.—Sevilla.

Bárbara Cerrado.—Prádena. Calixto Neto.—Villafranca de los Caballeros.

Francisca Utrilla.—Blocona. Juan J. Luque.—Sevilla.

Josefa Perez.—Olivares.

José Maroto.—Valencia. Joaquin Plá.—Ferrol. Mercedes de Páramo.—Granada. Pio Gomez.—Pozuelo del Rey.

Pedro Valdivieso.—Navalmoral de la Mats.

Presidente del Ayuntamiento.—Rindo.

Rosa Vicent.—Argel.

14 Tomás Jimenez.—Ferrol.
15 Ursula Carabantes.—Toredo.

Madrid 2 de Mayo de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Sabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 2.

| Estacion de orígea | NOMBRE del destinatario. | Domicilio. |
|--------------------|-----------------------------|-------------------------------|
| Barcelona | Victor Montero | Santa Catalina, 5, principal. |
| Valencia | Manuel Mayo | Alcalá, 19. |
| Carcagente | Antonio Herrera | Barquillo, 20, princi- |
| Cádiz | Viuda Pintado | Silva, 24. |
| Santander | Dolores Casasola | Jardines, 26. |
| Vergara | Florentino Villa- | |
| | nueva | Plaza Cebada, 35. |
| Bourgmadame | Faustino García | |
| | Rojas | Agente negocios. |
| Ibiza | Vicente Colmenar. | Valverde, 10, tercero. |

Madrid 2 de Mayo de 1880.—El Jefe del Gabinete Central

Secretaria de la Capitania general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En virtud de lo determinado en Real orden de 10 del actual, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, y á los planos que se hallan de maniflesto en esta Secretaría, se saca á pública licitacion la construccion de una presa en la boca del caño de Sancti-Petri, cuyo acto tendrá lugar ante la expresada Junta á las doce del dia 31 de Mayo próximo.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen to-mar parte en la licitacion.

San Fernando 28 de Abril de 1880.—Federico Martinez.

Contaduría de acopios del Arsenal de la Carraca.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca à pública licitacion la construccion de una presa ó malecon en la boca del caño de Sancti-Petri, en el sitio denominado Punta de la Cruz, el cual se forma con arreglo á lo dispuesto por el Exemo. Sr. Mi-nistro de Marina en telegrama de 20 de Noviembre del año ultimo, Reales ordenes de 18 de Diciembre siguiente y 10 del actual.

CONDICIONES ESPECIALES.

4. La presa deberá cerrar por completo la boca del caño de Sancti-Petri, dejando unicamente en el centro una pasada de Sancu-retri, dejando unicamento en oi centro una passado de 16 metros de ancho en la parte superior y cinco de altura, y su emplazamiento y demás detalles se harán con arreglo á los dos planos adjuntos.

2. Dicha presa se construirá de escollera á piedra perdida,

con una seccion trapezoidal de dos metros de cumbre y un metro sobre el nivel de las pleamares de mareas vivas.

El talud lateral exterior expuesto á la mar de afuera será de un metro cinco decimetros de base por cada uno de altura al mínimum, y el interior de un metro 12 centímetros de base por cada uno de altura.

4. La mitad exterior de la presa se hará con piedra de 20 4. La intal exterior de la presa se hara con piedra de 20 à 400 decimetros cúbicos de volúmen, de la que se halla en los bajos de dicha bora, y la mitad interior con piedra de la misma clase de 1 à 50 decimetros cúbicos, quedando toda ella bien colocada para formar los taludes marcados.

5. Habra un Ingeniero de la Armada al frente de la obra. cuyas órdenes obedecerán los encargados de la construccion, y que cuidará de que los materiales empleados procedan de los sitios designados y reunan las dimensiones que fija la condi-cion 4., y el que dará parte diario al Comandante de Ingenieros del número de metros cúbicos depositados por dias y de todos los incidentes que en ella puedan ocurrir.

6. La obra se abonará á razon de 6 pesetas por metro cú-bico de mamposteria depositada en la presa; para dicho abono se expedirán mensualmente al contratista certificaciones en que se expresen los metros cúbicos de mamposteria depositados, sin que en ningun caso pueda el asentista reclamar el abono de aquellos que por torpeza ó abandono de sus empleados sean colocados fuera de los sitios designados por el Ingeniero encargado de la obra.

El número de metros cúbicos de piedra que se consumirán en la construccion de la presa se estima en 21.171, ascendiendo por lo tanto el valor de la construccion á 127.026 pesetas.

7. El contratista se obliga á depositar mensualmente en el lugar que se le señale, y siguiendo las indicaciones del Ingeniero encargado de la obra, 4.300 metros de mampostería como minimum, y á tener extraidos de cantera constantemente 1.500 metres cúbicos.

8.º El asentista de la obra se obliga á empezar esta y á tener constituido el primer depósito de 1.500 metros cúbicos de mamposteria á los dos meses de haberle sido adjudicado este servicio. Dicha obra deberá quedar terminada en un plazo que no excederá de 18 meses, á ménos que el asentista pueda justificar la demora fundándola en el mal tiempo ú otras causas atendibles, y en todos casos deberá certificar estas circunstancias el Ingeniero encargado de la inspeccion.

9. El contratista quedará facultado para extraer la piedra

necesaria de todos los bajos ó canteras que pertenezcan al Estado y que estén en las inmediaciones del lugar de la presa.

10. El contratista ántes de empezar la obra presentará el número de cajones necesarios para la medicion de la piedra, ó igualmente el número de carros, carretillas ú otros medios de trasporte; en todos los cuales, y bajo la inspeccion del Ingeniero encargado de la obra, le marcará un número de órden y otro que exprese la capacidad; no reemplazará ninguno de estos efectos sin permiso escrito del Ingeniero, sujetando los que presente á los mismos requisitos que los primeros.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

41. Si el contratista no hubiese depositado en el tiempo señalado la cantidad de mampostería de que trata la condicion 7.°, se le impondrá una multa del importe del material dejado de depositar al tipo que marca la condicion 6.° Al incurrir por tres veces en esta falta quedará rescindido (el contrato, pudiendo la Administracion contratar la terminacion de las obras por subasta ó concurso, ó terminarlas por administracion, siendo en todo caso á perjuicio del contratista, y quedando á favor de la Hacienda el 10do ó parte de la fianza que no haya sido invertido en las obras.

12. El pago de dicho servicio sólo podrá tener lugar por la Caja de la Administracion económica de esta provincia ó de cualquier otra perteneciente á la comprension de este Departamento, segun convenga al interesado y consigne en la es-

13. La subasta tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el dia y hora que oportunamente se designe, anunciándose en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia,

14. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, siendo desechadas las que no se encuentren ajustadas al modelo adjunto.

45. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ori-ginen las actuaciones del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son las siguientes:

1. Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

Los que correspondan al Escribano, segun Arancel, por la asistencia y redaccion del acta del remate, cuya asistencia es indispensable, segun lo prevenido en Real orden de 12 de Noviembre del año último; y

3.ª Los que originen la impresion de 25 ejemplares de dicha escritura y pliego de condiciones, que ha de entregar para uso de las oficinas.

16. La escritura de contrato deberá sólo contener las fechas del periódico oficial en que se halle inserto el pliego de condiciones; el testimonio del acta del remate; copia de la órden en que este se aprusba y del documento que justifique el de-pósito ó garantia exigida, y la obligacion que contrae el asentista de cumplir lo estipulado.

47. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervencion de la Administracion, debiendo el asentista presentarlos salvados ya de errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

18. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de 5.100 pesetas, y como fianza para responder al cumplimiento del contrato la de 10.200 pesetas, las cuales se impondrán en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de esta provincia ó en la Depositaría de Hacienda pública de San Fernando, en metálico ó en los valores públicos y á los tipos que determina la Real órden de 7 de Setiembre de 1876, que hizo extensiva á Marina el Real decreto de Ha-

cienda de 29 del mes inmediato anterior.

19. En caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. La Superioridad admitirá ó desechará sus ofrecimientos, segun convenga, sin

que en el último caso tengan derecho á indemnización alguna. 20. No se devolverá la fianza impuesta por el contratista para garantir el cumplimiento del contrato sin que por el Ingeniero encargado de la obra se manifieste la completa terminacion de ella, y justifique el contratista haber satisfecho el impuesto con que hayan de ser gravados todos los libramien-

21. Si el contratista tuviera pendiente de cobro por espacio de tres meses el importe total de los libramientos correspondientes á la obra ejecutada en cualquier mes, podrá solicitar la rescision del contrato, siempre que justifique haber sido infructuosas sus gestiones para realizarlo, y que no ha hecho efectivo ningun otro libramiento que corresponda á obras de otro mes posterior.

22. Además de las condiciones expresadas, regirán para este Ademas de las condiciones espresadas, tegran para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 4869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, y Real órden adicional de 29 de Marzo de 1879, en cuanto no se opongan á las condiciones de este pliego.

Arsenal de la Carraca 23 de Abril de 1880 .- V. B. - José de Mora.—Hay un sello que dice: Ordenacion de Marina del Arsenal de la Carraca.—Enrique Sanchez.—Es copis.—Federico Martinez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., calle de...., núm...., por si ó a nombre de D. N. N., vecino de...., y para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de.... en la Gaceta de Madrid, núm...., y en el Boletin oficial de esta provincia, núm...., para la subasta de la construccion de una presa ó malecon en la boca del caño de Sancti-Petri, en el sitio denominado Punta de la Cruz, se compromete á verificar dicha obra, con estricta sujecion al pliego de condiciones y al

tipo que marca la condicion 6., ó con la baja de.... pesatas por 400 (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Comisaría de Guerra de Barcelona.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios militares de esta plaza, hace saber que debiendo procederse á la venta de 180 sábanas, 100 fundas de cabezal, 70 jergones y 100 mantas, que por haber servido en el Hospital civil de Vich no pueden volver al servicio de utensilios, se convoca por el presente anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en esta Comisaria, establecida en el cuartel del Buen Suceso, piso principal, á las once de la mañana del dia 13 de Junio próximo, en cuya oficina se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio limite. Las personas que quieran tomar parte en ella deberán acompañar á su proposicion el talon del depósito del 5 por 100 del importe de la oferta, hecho en la Administracion económica de esta provincia.

Barcelona 28 de Abril de 1880.-Manuel Valdivielso.

Modelo de prposicion.

F. de T., vecino de T., habitante en la calle de T. núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones convocando licitadores á la subasta para la venta de 180 sábal as, 100 fundas, 70 jergones y 100 mantas, procedentes del Hespital civil de Vich, se compromete à adquirirlo à los precios siguientes:

Por cada sábana (tantas pesetas centimos). Por cada funda de cabezal (tantas pesetas centimos).

Por cada jergon (tantas pesetas centimos).

Por cada manta (tantas pesetas céntimos).

Todas las cantidades en letra. Y para lo cual acompaña como garantía el talon del depó-

sito de...., hecho en la Administracion económica de esta

(Fecha y firma del proponente.)

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Bebiendo celebrarse subasta pública en este establecimiento con objeto de adquirir 403 cubre-camas, 223 camisas de hilo y 242 gorros dados de baja durante el primer trimestre de 1879 80, se convoca por el presente á todos los que descen tomar parte en la misma, que dicho acto tendrá lugar el dia 31 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en el local que ocupa la Direccion de este Hospital, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion, tipos y precios límites que estarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta económica todos los dias, excepto los feriados, de diez á doce de la ma-

Madrid 29 de Abril de 1880.—El Secretario, Manuel Perez.— V. B. =El Presidente, Florit.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., domiciliado en la calle de...., núm.... ., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), piso... enterado del anuncio publicado en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones, precios límites y modelos para contratar la adquisición de 403 cubre-camas, 223 camisas y 242 gorros con destino al Hospital militar de Madrid, se compromete a verificar la entrega de todas las prendas expresadas al precio de..... pesetas y..... céntimos de peseta (todo en letra) cada cubre-cama; á..... pesetas..... céntimos de peseta cada camisa, y á.... pesetas.... céntimos de peseta cada gorro. En garantía de lo cual acompaña carta de pago del 5 por 400 por valor de 142 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta diocesana de construccion y reparacion de templos del Obispado de Badajoz.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Marzo de 1880, se ha señalado el dia 15 de Mayo del corriente año, y hora de las doce de la mañana, para la adjudicacion en publica subasta de las obras de reparacion extraordinarias del templo parroquial de Palomas, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 1.345 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta su-basta la cantidad de 67 pesetas 28 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real de-creto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el docu-mento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Badajoz 23 de Abril de 1980 .- El Presidente.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último, y de las condiciones que se exigem para la adjudicación de las obras de...., se comprometa á tomar á su cargo la construccion de las mismes, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condicionas, por la cantidad de..... (Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldia constitucional de Granada.

D. Indalecio Abril y Leon, Alcalde constitucional del Excelenvisimo Ayuntamiento de esta M. N. y L. Ciudad, por S. M.

el Rey (Q. D. G.).

Hago saber que en virtad de lo determinado en Junta municipal, y de lo acordado por el Exemo. Ayuntamiento en sesion de 24 del actual, se saca à pública subasta, con estreta

sujecion al pliego de condiciones que queda de manifiesto desde esta fecha en la Sceretaría de dicha corporacion, el arrendamiento del impuesto de consumos, el de sal y arbitrios municipales sobre las especies que componen el mismo por el tiempo que media desde el dia 4.º de Julio próximo hasta el 31 de Disiembre de 1881 que termina su contrato de encabezamiento con la Hacienda, en la cantidad de 1.916.249 pesetas 59 céntimos, ó sea 403.458 pesetas 31 céntimos en cada un mes de los 48 por que se verifica dicho arriendo; enyo seto tendra lugar en les estrados de estas Casas Consistoriales en el dia 28 del mes de Mayo próximo, á las doce de su mañana, admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados en la primera media hora, y trascurrida, se procederá à la lectura de los presentados, abriendose pujas à la llana entre los autores de los mismos, á cuyos pliegos deberá acompañarse la cédula personal y carta de pago de la Caja de Depósitos de esta provincia del 2 por 100 sobre el total tipo de la subasta.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho remate.

quieran interesarse en dicho remate. Granada 27 de Abril de 4880.—Indalecio Abril y Leon.

Monte de Piedad y Caja de Ahorres de Madrid.

Estado de las operaciones verificidas en la Caja de Ahorros el damingo 2 de Mayo de 4880.

INGRESOS.

gúmero é importe de las imposiciones.

| | Imponentes per continuacion. | Muevos imponen- tes. | Tetal de impo- nentes. | Imports en cs. vn. |
|---|------------------------------------|----------------------------|------------------------------|--------------------------|
| Central. — Plaza de San Martin. | 1.840 | 225 | 2.065 | 648 902 |
| Sucursal 4. Plaza de San Millan, núm. 14 | 219 | 15 | 234 | 74.460 |
| Idem 2. — Calle de Val- verde, núm. 37 | 232 | 1 6 | 248 | 74 074 |
| Idem 3. —Calle de la Li- bertad, núm. 4. | 129 | ៩ | 134 | 38.242 |
| 'dem 4.*—Calle de Leon, número 30, principal | 174 | 5 | 17 9 | 48.4 00 |
| COTALES | 2.594 | 266 | 2. 860 | 881.078 |

PAGOS EN LOS DIAS 30 DE ABRIL Y 2 DE MAYO.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

| | Reintegros por saido. | á | Total do reintegros. | Importe en reales vellon. |
|--------------------------------|-----------------------------|------------|----------------------------|---------------------------------|
| Central Plaza de San Martin | 189 | 169 | 358 | 765.554 |

Ha correspondido autorizar las operaciones en este dia á los Sres. Consejeros siguientes: Marqués de Reinosa.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Pedro Luis Ramos Prieto.—Don Francisco Rodriguez Hermua.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Miguel Mathet.—Marqués de Corvera.—D. Manuel Caviggio-Li.—D. Pablo Abejon.—D. Alejandro Llorente.—D. Ezequiel Ordoñez.—Marqués de la Torrecilla.—Conde de Cifuentes.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—Don José Alvarez Mariño.—D. Miguel Cabezas.—D. Juan Anglada.—D. Andrés Caballero.

El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Valladolid.

Sala de lo civil.—Sres. D. Melchor Bermejo, D. Fruetuoso Lallave, D. Estanislao R. Villarejo, D. Fraustino Diaz de Velasco, D. Vicente García Ontiveros.—Sentencia.—Número 120 del registro.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid, á 9 de Febrero de 1880, en les autos seguidos en el Juzgado de Rioseco entre partes, de la una Matilde Moral es, vecina de Villagarcía, con D. Leon Perez y Francisco Uruteña, como curador ad litem de Teodora, Martina, Rudesinda, T. dencia, Crescencia, Victoria y Manuela Francisco Morales, hijos, menores de la Matilde y su difunte esposo Miguel Francisco; c uyos autos penden en esta Sala de lo civil en grado de apelaction interpuesta por la Matilde de la sentencia dictada por el Julez de Rioseco, representada por el Procurador Gutierrez, y por la no compacencia de los últimos se han entendido las diligenteias con los estrados del Tribunal; habiendo sido Ponente el Magistrado D. Fructuese Lallave:

 $\mathbf{Vist} \in \mathbf{s}$:

- 1. Resultando que seguida ejecucion en dicho Juzgado por D. Leon Perez contra D. Miguel Francisco por la cautidad de 146 escudos é intereses al 14 por 100 que tomó en prés tamo del mismo, segun aparece de escritura otorgada en 5 de Catubre de 1868, asegurando el préstamo con hipoteca de una cara de la propiedad del dendor; por auto del Juzgado de 29 de Noviembre de 1869 se despachó la ejecucion en virtud de la mencionada escritura, y se hizo el embargo al Miguel Francisco de los bienes muebles é inmuebles que le pertenecian, contándose entre ellos la casa citada y otros que se detallan en la diligencia extendida al efecto:
- 2.º Resultando que dictada sentencia de remate en dichos autos ejecutivos, en tal estado y con fecha 27 de Abril de 1870 presentó al Juzgado el Procurador D. Mateo Berrios demanda de tercería de preferencia en nombre de Doña Matilde Morales por la cantidad de 5.424 rs. y 17 mrs. que recibió su marido durante el matrimonio por legítima paterna, segun aparece de escritora de particion de bienes fecha 23 de Julio de 1860,

inscrita en la Contaduria de hipotecas del partido, cuyos bienes se enajenaron para gastos de la sociedad conyugal:

- 3.º Resultando que conferido traslado de dicha demanda con emplazamiento en forma al ejecutante y al ejecutado, se opuso el primero á la misma por considerar que su hipoteca era preferente como especial para la seguridad de su crédito, sin que pudiera considerar constituida la tácita legal por otros bienes parafernales de la demandante, porque segun el artículo 459 de la citada ley hipotecaria, era preciso su inscripcion; y aun supuesta vigente la ley 47, tít 44, Partida 4.º, para justificar preferencia la opositora, debió acreditar haber entregado los bienes al marido, lo cual no hizo, sin que nada opusieran los ejecutados, á quienes se acusó la rebeldía; y declarada tal, se sigue el juicio en su ausencia con los estrados del Tribunal:
- 4.º Resultando que insistiendo las partes en sus pretensiones, en los escritos de réplica y dúplica se pidió por la demandante el recibimiento á prueba, á lo que no se opuso el ejecutante; y durante su término se cotejó la escritura de hijuela de los bienes que correspondieron á la tercerista por defuncion de su finado padre, que resultó enteramente conforme con el original, y con citacion contraria se puso testimonio de varias escrituras de venta de las mismas fincas, otorgadas por la demandante, prévia licencia marital, durante la sociedad conyugal, declarando varios testigos que ingresaron sus productos en poder del marido para sostenimiento de la misma, y satisfacer algunos débitos, sin que se hiciera prueba alguna por el ejecutante:
- 5.º Resultando que unidas las pruebas á los autos, reprodujeron las partes en sus alegatos sus respectivas pretensiones; y citadas para vista, se dictó sentencia por el Juez en 9 de Julio de 4876 absolviendo á D. Leon Perez y Fernandez de la demanda contra él interpuesta por Doña Matilde Morales por el preferente derecho de aquel para hacerse pago de su crédito de 446 escudos é intereses estipulados con los bienes embargados que se ballan en depósito en poder de D. Luis Vazquez, vecino de Villagarcía:
- 6.º Resultando que interpuesta apelacion por Doña Matilde Morales del enunciado fallo, se admitió libremente y en ambos efectos, citándose y emplazándose á las partes, é insertándose en el Boletin oficial de la provincia por la rebeldía de los no comparecientes, remitiéndose los autos á esta Superioridad, donde sólo se ha personado la apelante, sustanciándose á nombre de los demás interesados con los estrados del Tribunal, formándose el apuntamiento, al que prestó su conformidad, mejoró dicha apelacion en 22 de Noviembre de 1879; y señalado dia para la vista el dia 4 de los corrientes, que tuvo lugar con asistencia del Letrado defensor, quien pidió se revocase el fallo del inferior y se declarase á su defendida con preferente derecho al pago al otro acreedor D. Leon Perez, por tener hipoteca legal tácita anterior al mismo en los bienes embargados:
- 1.º Considerando que es un hecho justificado en estes autos con la escritura de particion obrante al folio 54, fecha 23 de Junio de 1860, que Doña Matilde Morales, y en su nombre su esposo, adquirió constante el matrimonio, como bienes parafernales, bienes importantes 5.424 rs. 17 cénts. que le correspondieron como legítima de su finado padre D. Francisco Morales:
- 2.º Considerando que en el término de prueba se ha justificado que los precitados bienes se enajenaron durante la sociedad conyugal con los testimonios de las escrituras de enajenacion, y testificalmente que sus productos ó cantidades por que se vendieron los recibió el marido:
- 3.º Considerando que el art. 158 de la ley hipotecaria no es aplicable en el presente caso por ser anterior el crédito que se reclama á la publicación de la misma, sino los 354 y 355, que terminantemente previenen que los que sa hallen disfrutando hipotecas especiales con anterioridad á la legislación de 1.º de Enero de 1863 subsistirán en dicho derecho mientras duren las obligaciones que garanticen, exceptuando tres casos que enumera, en los que no se halla el presente comprendido:
- 4.º Considerando que segun la antigua legislacion, á la que tiene que sujetarse el crédito reclamado por la demandante, como la mujer tiene hipoteca legal en los bienes de su marido por su dote y bienes parafernales, ley 47, Partida 4.º, siempre que conste la entrega de los bienes al marido, cual aparece cumplidamente justificado en la prueba practicada á juicio de la Sala:

Vistas las leyes y disposiciones citadas, y el art. 1.151 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, por la que se absolvió de la demanda à D. Leon Perez y Fernandez, y declaramos preferente la hipoteca de la tercerista Doña Matilde Morales Tapia para el cobro de su crédito, importante 5.424 rs. 47 cénts., al det enunciado ejecutante, à la que se hará primero pago de dicha suma con los bienes embargados y depositados luego que esta sentencia sea firme, insertándose en la Gacera y Boletin con arreglo al último artículo citado por la rebeldía de los ejecutantes D. Leon Perez y D. Francisco Urueña, como curador ad litem de Leodora Martinez, Rudesinda, Tidencia, Crescencia, Victoria y Manuela Francisco Morales, hijos menores de la Matilde y su difunto esposo Miguel Francisco, además de notificarse en los estrados del Tribunal, sin hacer especial condenacion de costas.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Melchor Bermejo.—Fractuoso de Lallave.—Estanistao R. Villarejo.— Faustino Díaz de Velasco.—Vicente García Ontiveros.»

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, celebran-

do sesion pública la Sala de lo civil de esta Audiencia en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cémar.

Valladolid 9 de Febrero de 4880.—Manuel Zamora Calvo. Concuerda á la letra con la sentencia original, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Y para que tenga efecto su insercion en la Gaceta of Maderio, expido y firmo la presente en Valladolid a 3 de Marzo de 1880.—Manuel Zamora Calvo. —P

JUZGADOS MILITARES.

Ceuta.

D. José de Aizpurúa y Gomez Fontecha, Gran Cruz de San Hermenegildo, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Antonio García Alix, Auditor de Guerra interino y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José de la Cruz Herrero, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en cansa que se le sigue por estafa; quedando apercibido que de no verificarlo le parará el perjulcio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 48 de Abril de 1880.—Aizpurúa.—Antonio Garcia Alix.—José Arbona.

Hostalrich.

D. Nicolás Ortés Cámara, Capitan graduado, Teniente de la tercera compañía del primer batallon del regimiento infantería de Albuera, núm. 26, y Fiscal del mismo.

Habiéndose encontrado en las excavaciones practicadas en el paseo público de la villa de Lloret de Mar, provincia de Gerona, el 49 de Febrero del año actual, cuatro cañones de hierro de ceho centímetros:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales de Ejército, cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los dueños ó individuos que se crean con derecho á los expresados cañones, personificándose en esta Fiscalía militar, sita en el castillo de Hostalrich, donde deberán presentarse con los documantos necesarios para acreditar la pertenencia de los expresados cañones, dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto; y de no verificarle en el término prefijado se considerará renuncian al derecho que pueda corresponderles.

Castillo de Hostalrich 14 de Abril de 1880.—Nicolás Ortés Cámara.

mara.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Albarracin.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia de la ciudad de Albarracin y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Perez Polo, natural de Noguera, de 32 años, exsado, vaquero de oficio, para que en término de 45 dias, á partir desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á ser reconocido, como establece el art. 525 de la Compilacion de Enjuiciamiento criminal, por los testigos de cargo; bajo apercibimiento del perjuicio legal eonsiguiente.

Dada en Albarracin á 9 de Marzo de 1880.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Fernando Guimbao.

Alcalá de Henares.

D. Lope Ignacio Fuentes, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido por defuncion del propietario.

Por el presente edicto ruego, suplico y encargo a las Autoridades, tanto civil como militar y demás agentes de la policia judicial, procedan con celo y actividad dentro de sus respectivas jurisdicciones a la busca de

Una caja de plata, fondo dorado á fuego, porta-viático.

Un copon, copa de plata y pié de metai.

Un cáliz con copa, patena y cucharilla de plata y pié de metal blanco.

Unas vinageras de metal blanco.

Un terno encarnado completo de tisú bordado y flecos de hilo de oro fino, compuesto de capa, casulla, dalmáticas, de paño de púlpito y de hombros, y dos más pequeños para los atriles.

Otro terno de primera clase, blanco, compuesto de capa, casulla y dalmáticas, con paño de púlpito y funda de la cruz parroquial.

Ouro de segunda clase blanco, compuesto de capa, casulla y dos paños de hombros.

Una capa de coro, cuatro casullas y otra más que hacia una lista morada, todas ellas de damasco.

Una capa de coro y cuatro casullas de uso ordinario.

Un terno negro, compuesto de capa, casulla, dalmáticas, paño de púlpito y hombros, y una manga.

Otro idem negro, capa de coro, dos casullas, una manga y paño de hombros.

Dos capas de coro, tres casullas, paño de púlpito y una manga, todo morado.

Y tres casullas verdes, una buena y las demás en mediano uso, que fueron robadas de la iglesia de Cobeña la noche del dia 15 de Enero último, y á la detencion de las personas en cuyo poder se hallen y remision con las mismas á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que se sigue en el mismo y por la Escribanía del actuario que da fé en averiguacion del autor ó autores del robo de las alhajas y ropas que quedan expresadas.

Dado en Alcalá de Henares á 9 de Marzo de 1880.—Lope Ignacio Fuentes.—El Escribano actuario, Pascual Morenc.

Ayora

D. Manuel Brunetto García, Juez de primera instancia de Ayora y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Antonio Mañez, cuyo segundo apellido se ignora, el que se dice ser nstural de Jalance y vecino de Tuera, de baja estatura, delgado de cara, moreno y picado de viruelas, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado al efecto de recibirle la indagatoria que procede en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de dos burras; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los indivíduos de policía judicial, que tan luego vean la presente ordenen y procedan á la busca, captura y conduccion con las seguridades convenientes del expresado sujeto á las cárceles de este partido y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Ayora á 8 de Marzo de 1880.—Manuel Brunetto.— Por mandado de S. S. J. Bernabé Campos.

Barcelona.—San Pedro.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal que sobre hurto me hallo instruyendo contra Jaime Tradera y Ferrer, que en el mes de Agosto último se hallaba de portero en la casa núm. 142 de la calle Ronda de San Pedro de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde la insercion del presente en el Boletin oficial de las cuaro provincias de este Principado y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás personas que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion del expresado Jaime Tradera y Ferrer á las cárceles nacionales de esta capital á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona à 9 de Marzo de 1880.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Victor Pineda, Escribano.

Belmonte (Cuenca).

D. Manuel Sevillano, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por el presente se cita y llama á Bernabé Olivares y Vergara, de estado casado, de 50 años de edad, vecino de Villar de Cañas, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia en causa criminal que se instruye contra Rito Olivares y Ramirez sobre lesiones al referido Bernabé Olivares; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte á 10 de Marzo de 1880.—Manuel Seviliano.—Por su mandado, Eugenio Hurtado.

Belmonte (Oviedo).

D. Dionisio García del Valle, Juez de primera instancia de la villa de Belmonte y su partido (Oviedo).

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo à cuantos se crean con derecho à la herència de Doña Joaquina Lorenzo Argüelles, vecina que fué de Campos, Concejo de Teverga, para que dentro del término de 20 dias, contados desde su inscripcion en la Gacera de Madrid, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza à usar del que les competa en la forma que vieren convenirles, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente; pues así lo he acordado en providencia de 24 de Enero último, dictada en el juicio de abintestato de la Lorenza Argüelles, promovido por Servando Gonzalez, como marido de María, del mismo apellido, vecinos del expresado lugar de Campos, en cuyo juicio hasta ahora por consecuencia del primer llamamiento sólo se ha presentado D. Francisco Gonzalez Lorenzo, hijo de la Doña Joaquina.

Belmonte 3 de Marzo de 1880.—Dionisio Garcia del Valle.—
José María Alvarez. —P

Bilbao.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José María Fernandez y Villamil, natural y vecino de Figueras, partido de Castropol, provincia de Oviedo, casado, marino, de 26 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 12 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle una declaracion en causa que me hallo instruyendo contra Bartolomé Lizaur sobre sustraccion de reales al mismo José María F. Villamil; parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dada en Bilbao á 8 de Marzo de 1880.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Julio Enciso.

Cáceres.

Por providencia de este dia del Sr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta capital, se anuncia por cuarta vez en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á noticias de los que tengan que deducir appiones contra el Registrador que fué de la propiedad de este partidoD. Marcelino Rodrigo Lúgigo, el cual sirvió

tambien con anterioridad los de Ceuts, Egea de los Caballeros y Betanzos, que será devuelta la fianza que tenia prestada como tal Registrador luego que trascurran tres años desde la vacante ocurrida per fallecimiento del mismo el 27 de Agosto de 4878

Cáceres 10 de Marzo de 1880.—El Secretario del Juzgado, Saturnino Gonzalez y Celaya.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Calderon y Ternero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llagio y emplazo à Pilar Bocuñano y Cené, vecina que fué de la calle de la Cerería, núm. 40, de 48 años, casada, dedicada à las ocupaciones propias de su sexo, para que dentro del término de 40 dias comparezca en este Juzgado, situado en la calle de San Francisco, núm. 26, casa del extinguido Consulado, á ampliar su declaracion en causa que se sigue contra Aurora Soto y otro; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Cádiz á 9 de Marzo de 1880.—José Calderon y Ternero.—Rafael de Leon Sotelo.

Calahorra.

D. Félix García Baquero, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido, en la provincia de Legroño.

Por este edicto se cita, llama y emplaza con término de 20 dias á Santos Rodriguez Elvira, vecino de la villa de Alcanadre, para que dentro de él, contado desde la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia firme dictada en la causa criminal instruida contra el mismo y otros por robo, y que sufra la condena que se le ha impuesto; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), en cuyo nombre ejerzo la jurisdiccion, requiero y encargo á las Autoridades civiles y militares, dependientes y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura, así que á su conduccion con la seguridad debida á esta cárcel del Santos, cuyas señas se expresarán.

Dado en Calahorra á 9 de Marzo de 1880.—Félix García Baquero:—Por mandado de S. S., Gaspar Ruiz de Gordejuela.

Señas de Santos Rodriguez.

Edad 19 años, alto y bien formado, de color sano, cara redonda, pelo oscuro y ojos pardos; viste pantalon y chaqueta de tela de verano mahon usado, color desvanecido por el uso, blusa azulada, elástica blanca de algodon, calza zapatillas blancas, y boina azul usada.

Canjayar.

Por D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en causa criminal que ante el mismo pende, se ha dictado con fecha de ayer providencia mandando se cite à José García Ibañez, vecino de Alcolea, para que dentro del término de 10 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia comparezca en su audiencia con objeto de declarar como testigo en la indicada causa; bajo las responsabilidades establecidas en la Compilacion general de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga lugar dicha citacion, como Secretario actuario en la insinuada causa, expido la presente en Canjayar á 9 de Marzo de 4880.—Francisco Lozano Solsona.

Colmenar Viejo.

D. Máximo Hernan, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa, y como tal encargado de la jurisdiccion de ella y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á la herencia y bienes de Doña Ignacia Sanz Rodriguez, de estado viuda y de 64 años de edad, que falleció abintestato en el Real Sitio de San Lorenzo, de donde era vecina, el dia 8 de Muzzo del año próximo pasado, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la fecha de la fijacion en el último de los pueblos en que se verifique, comparezcan en este Juzgado é deducirlo en forma; bajo apercibimiento que espirado dicho término sin verificarlo se dará á los autos el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 43 de Enero de 1880.—Máximo Hernan.—Por mandado de S. S., Míguel Guardiola. —P

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y l'ama al viudo ó parientes de la finada Lucía García Masca raque, que murié ahogada en el estanque de la posesion titulada de Granjilla, término de San Lorenzo, á fin de que den tro del término 20 dias, contados desde la insercion de este, edicto, se presenten en este Juzgado con el objeto de ofrecerles la causa que se sigue con tal motivo; bajo apercibimien to que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmena's Viejo à 4 de Marzo de 1880.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de S. S., Miguel Guardiola.

Cuéllar.

D. Andrés Aragoneses Gil, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Por el presente primer edicto y término de 15 dias cito, llamo, y emplazo á Mariano Perez Calzada, de 20 años y domiciliado en Sacramenia, para que en dicho término se presente en este mi Juzgado á prestar una declaración que tengo

acordeda en causa que estoy instruyendo por robo y lesiones á Bomingo Vela.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfenso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades del Reino procedan á la busca y captura de expresado Meriano, y caso de ser habido le pongan á mi dispesion con las seguridades convenientes.

Dado en Cuéllar á 3 de Marzo de 1880.—Andrés A. Gil.— El Escribano actuario, Meriano de Cillanueva.

D. Andrés Aragoneses Gil, Juez de primera instancia del partido de Cuéllar.

Por la presente requisitoria hago saber à los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales, Alcaldes y demás: Autoridades y funcionarios de la policia judicial, que en este Juzgado se instruye causa criminal por robo en la iglesia de Adrados durante la noche del 4 al 5 del actual de los siguiantes objetos de plata:

Un copon con tapa, pesando 11 onzas.

Un porta-viático, de dos y media onzas.

Un cáliz con patena y cucharilla, de 26 onzas. Un incensario con naveta y cucharilla, de 36 onzas.

Dos vinajeras, de siete onzas.

Una crucecita de la Virgen y la corona del Niño, de dos á tres onzas.

Y además la limosna que hubiera en dos cepillos, ignorándose la cantidad y clase de moneda en que consistiese: habiéndose acordado que donde quiera que sean halladas tales alhajas, así como el metálico, se remitan á este repetido Juzgado con las personas en cuyo poder aparezcan si no justificaren su legítima adquisícion, y en caso de justificarla se procederá á descubrir y detener á los que las hubiesen enajenado.

Dada en Cuéllar á 6 de Marzo de 1880.—Andrés A. Gil.— El Escribano Secretario, Licenciado Agapito Sainz Alonso.

Chiva

D. Manuel Auban y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Vicente. Parra y García, residente en esta villa, de unos 15 á 16 años de edad, soltero, pelo rubio, ojos negros, nariz y boca regulares, cara delgada, color quebrade, de oficio buhonero, para que dentro del plazo de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado à responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de aceitunas; bejo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, remitiéndolo á este Juzgado.

Dado en Chiva á 4 de Marzo de 1880.—Manuel Auban.—Porsu mandado, Angel Meruéndano.

Estepa.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada á testimonio del infrascrito en causa que se sigue en este Juzgado sobre averiguar la procedencia de un mulo castellano, entero, castaño oscuro, de tres años, cinco cuartas y cinco dedos, sin hierro, ocupado por la Guardia civil á José Lopez Cáceres, vecino de Herrers, se llama á las personas que se crean con derecho á dicha caballería para que se presenten con los justificantes necesarios á recogerla y declarar sobre su extravio.

Dado en Estepa á 29 de Febrero de 1880.-Manuel Suarez.

Estrada.

D. José Vidal, Juez de primera instancia de Estrada.

Por el presente llamo à Manuel Fernandez Caramés, de Raños de edad, hijo de Antonio y Juana, natural y vecino de Santiago de Tabeirós, ausente en la actualidad en ignorado paradero, à fin de que dentro de 60 dias, à contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, concurra ante este Juzgado à designar curador que le represente en la tercería de dominio propuesta por la Juana Caramés contra Agustin García Porto y otros; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio considerate.

Estrada Febrero 28 de 1880.—José Vidal.—Ignacio Au 1 dújar.

Fregenal de la Sierra.

D. Pedro María Ruiz Milla, Juez de primera instanci a de esta ciudad y su partido.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial para que por los medios que la ley establece se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado de los semovientes que al final se anotan, y que fueron robados en la noche del 4 de Febrero último en la finca denominada Tinahones, en este término, así como de las personas en cuyo poder se encuentren si infundieren sospechas; pues así lo he acordado por providencia de este dia en la causa que con tal motivo estoy intruyendo.

Dado en la ciudad de Fregenal de la Sierra á 4 de Marzo de 1880.—Pedro María Ruiz.—De su orden, José M. Rodriguez.

Semovientes roligdos.

Un marranillo colorado de año, y medio. Una marranilla capona de la misma edad, entre colorada.

Otra cana cinchada, de dos años. Dos lechones de cerca da un año.

Otra marrana de un año, prieta.

Dos marranillas y un marranillo de año y medio, pelo colorade.

Varios de los semovientes tienen en la paletilla derecha un hierro con la letra V.

Pacute de Cantos.

D. Jerénimo Cortés y Cortés, suez de primera instancia en comisica de esta villa y su paraido.

Per el presente segundo edicto se cita á D. Dámaso y Don Francisco Pristo, vecinos, el primero de Calzadilla de los Barres y el segundo de Bienvenida, de cuyo puesto se marchó á Madrid, Maestro Veterinario, sin que aquel tenga oficio conocido, para que en el término de 10 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE Madrid, comparezcan en este Juzgado, ó en otro caso señalen el punto en donde respectivamente residan con objeto de hacer efectivas ciertas responsabilidades centraidas por su difunto padre D. José.

Dade en Fuente de Cantos y Febrero 12 de 4880.—Jerónimo Cortés y Cortés.-El actuario, Diego Cortés García. -P

Fuentesaúco.

D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia de Fuentesaúco y su partido.

Hage saber que en la causa criminal que instruyo contra Micaela Amigo por robo de conejos, se formó para la citacion y comparecencia de Miguel Gutierrez Vicente, vecino que fué de Fuentesprendas, con objeto de que prestara declaracion como

«Cédula.—El Sr. Juez del partido en providencia dictada en este dia ha mandado se cite á Miguel Gutierrez Vicente, de oficio zapatero, para que comparezea á declarar en causa criminal, bajo la multa de 25 pesetas, en conformidad con lo dispuesto en el caso 5.º del art. 289 de la Compilacion general.

En su consecuencia, y para que tenga efecto dicha citacion, expido la presente con arreglo à lo prevenido en dicha Compilacion.

Fuentesaúco y Marzo 9 de 1880.-El Escribano, Vicente Rodriguez.

En su virtud, y como no haya sido habido el indicado Miguel, he acordado se publique en esta forma dicha cédula con arreglo à lo dispuesto en el art. 292 de dicha disposicion. y para que se presente en este Juzgado dentro del término de 40 dias al objeto indicado.

Fuentesaúco 9 de Marzo de 1880.-Angel Hebrero.-Vicente Rodriguez.

Getafe.

D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficie contra Meliton Diaz y Rans, álias el Chato, de 23 años de edad, natural de Renales (Guadalajara), vecino que ha sido de Villaverde (Madrid), soltero, jernalero, de estatura baja, pelo castaño claro, ojos melados, color sano, por hurto, y cuyo actual paradero se ignora; en cuya causa he acordado publicar la presente, por la cual se requiere à dicho procesado para que en término de nueve dias comparezca en la audiencia de este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en citada causa.

Además encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de este partido, con les seguridades convenientes, del referido procesado; al que se apercibe desde luego para que comparezca en el término señalado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Dado en Getafe à 8 de Merzo de 1880,-Victor Covian,-Por su mandado, Maximiano Diaz.

Crandas de Salime.

D. Florencio Cebron, Juez accidental de primera instancia de Grandas de Salime.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por primera vez á Deña Flerentina, Doña Emilia y Doña María Gonzalez, y á un hermano de las mismas, cuyo nombre se ignora, vecinos de Villanueva, ea esta provincia de Astúrias, para que dentro del término de 60 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y en el Roletin oficial de la provincia, comparezcan por si ó por medio de representante legal en el Juzgado de primera instancia de San Isidoro de Holguin, en la isla de Cuba, á deducir sus derechos en el juicio de testamentaria de D. Josquin Rodriguez Labrado, hijo de D. Manuel y de Boña Cándida, de estado soltero y telegrafista segundo, fallecido en el distrito de aquel Juzgado; advirtiéndoles que de no comparecer dentro del término señalado se sustanciarán las diligencias en su rebeldía y les pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en Grandas de Salime, por delegacion del Juzgado de San Isidoro de Holguin en virtud del oportuno expediente, á 4.º de Marzo de 1880.-Florencio Cedron.-Por mandado de S. S., Rafael Bermudez.

Hato.

D. Juan María Martinez, Juez de primera instanoia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Guillermo Villapun Montoya, natural de la Puebla de Arganzon, demiciliado en Vergara al servicio de Basilio Ache, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa que instruyo por el robo de 80 rs.; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 11 de Marzo de 1880.—Juan María Martin. Por mandado de S. S., Pedro Balmaseda.

D. Mauricio de la Muela y Negrete, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Hervás.

Certifico que en la causa que en este Juzgado se sigue por robo de una pieza de paño á D. Ezequiel Lumeras se halla la cédula que dice así:

«Cédula de citacion.—El Sr. Jusz del partido, en providencia dictada con esta fecha en causa que se instruye en este Juzgado en averiguacion del autor ó autores del robo de una pieza de paño negro de propiedad de D. Ecequiel Lumeras, de esta vecindad, se ha servido disponer sea citado por cédula el testigo D. Jesús Peña, de esta vecindad, para que en el término de 40 dias comparezca ante este Tribunal con objeto de que preste declaracion al tenor de varias citas que le resultan; y que como se ignora su paradero, se publique en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia.

En su virtud, y para que tenga lugar la citacion acordada, expido la presente, que firmo en Hervás á 4 de Marzo de 1880.-Mauricio de la Muela y Negrete.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me reflero. Y para que conste pongo el presente, que firmo en Hervás à 4 de Marzo de 1880.-Mauricio de la Muela y Negrete.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Cayetano de los Reyes, Juez de primera instancia en comision del partido de Hervás.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gabriel Quijada, álias Manso, natural de Montehermoso, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual se fugó de la cárcel de Galisteo la noche del 15 de Febrero último, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder à los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de una caballería á D. José Martin Valencia, vecino de Mohedas.

A la vez ruego á todas las Autorridades, así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, practiquen las más eficaces diligencias hasta conseguir la captura del Gabriel Quijada, álias Manso, y le pongan á disposicion de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dada en Hervas à 5 de Marzo de 1880.-Cayetano de los Reyes Gomis.-De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Cayetano de los Reyes y Gomis, Juez de primera instancia en comision del partido de Hervás.

Por la presente ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura y remision á este Juzgado de dos hombres, uno de ellos de estatura regular, de regular corpulencia, color moreno, recientemente afeitado, vestido con calzon ó bombacho, medias azules y alpargatas, y el otro más alto y fuerte, que en la noche del 1.º al 2 del mes actual penetraron en la casa de Lorenzo Martin Quiñones, vecino de la alquería de Sauceda, aneja del pueblo de Pino Franqueado, robándole 800 ó 900 rs. en 3 monedas de oro de 100 rs., algunas monedas de plata de varias clases y el resto en calderilla en monedas de cuartillo y medio real, y una chaqueta de paño pardo en buen estado con las mangas nuevas con forro de bay eta amarilla, con remiendos de estopa en la parte correspondiente à los bolsillos; pues así lo tengo acordado en la causa que con motivo de dicho robo me hallo instruyendo.

Dado en Hervás á 10 de Marzo de 1880.—Cayetano de los Reyes Gomi's.-Por su mandado, Mauricio de la Muela y Ne-

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud de l'a presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, que empezarán a contarse desde la insercion del pre sente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provinc. a. á Antonio Alférez, cuyo segundo apellido y demás circuns tancias se ignoran, para que dentro del mismo se presente en este Juzgado à fin de recibirle declaracion en causa que con o tros consortes se le sigue sobre hurto de 100 quintales de carbe matos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado re-

Al propio tiempo encargo de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.). y en el mio, á todas las Auto ridades civiles y militares de la Nacion den las órdenes oportui las para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido lo pongan con las seguridades convenientes á d isposicion de este Juzgado.

Dada en Linares à 6 de Marzo, le 1880 .- Rodrigo Morillo .-Por mandado de S. S., Antonio Mu var.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, J. vez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y empl. vso per término de 40 dias a Felipe Carretero Amate y Francisco Amate Ruiz, de estos vecinos, para que dentro de dicho i érmino se presenten en este Juzgado para ampliarles la inquisitiva que tienen prestada en la causa que contra los mismos se sigue sobre hurto; apercibidos que de no hacerlo serán reclarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Linares á 7 de Marzo de 1880.—Rod. rigo Morillo.— Por su mandado, Manuel Arantave.

D. Rodrigo Morillo y Cardenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza à José Villar Hi- : El actuario, Justo Navarro.

dalgo, de 43 años de edad, casado, ajustador, natural de Úbeda, vecino que fué de esta ciudad, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado à responder los cargos que le resultan en causa criminal que se le rigue sobre robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policia judicial dispongan la busca y captura dedicho sujeto, y su conduccion à les cárceles de esta ciudad.

Dada en Linares & 8 de Marzo de 1880.—Rodrigo Morillo.— Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Logronio.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Víctor de la Hoz y Miguel, de 40 años de edad, natural de Salduero, Obispado de Osma y provincia de Soria, hijo de Juan Francisco y de Micaela, soltero, traficante, vecino de Madrid, el cual en el año último se encontraba preso en Pamplona por causa sobre estafa, y sus señas personales eran estatura cumplida, más alto que bajo, pelo castaño claro, ojos garzos claros, barba cerrada rubia, cara regular, nariz un poco larga, color bueno; viste camisa blanca de lienzo, traje completo con su americana de la nilla fondo oscuro y rayas formando cuadros, alpargata negra cerrada, y gorra de paño gris blanca, á fin de que dentro del término de 45 dias se presente en las cárceles de este partido para responder à los cargos que contra él resultan en la causa que tambien se le sigue por estafa de dinero.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de policia, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el cual se fugó de la cárcel de la villa de Mallan en la tarde del dia 4 de Febrero último al ser conducido por la Guardia civil desde Soria á Zaragoza.

Dada en Logroño á 10 de Marzo de 1880.-Facundo Cortadellas.-Por su mandado, Juan Sabando.

Madrid-Augioncia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Scbastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Eugenio Castañeda Vega, hijo de Juan y de Agustina, soltero, de 58 años de edad, natural de Búrgos, vecino de esta Corte, calle de Calatrava, núm. 29, cuarto bajo, de profesion jornalero, cuyas demás circunstancias se ignoran, à fin de que en el preciso término de 10 dias, à contar desde el siguiente al de la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presente en este dicho Juzgado los dias no feriados á prestar declaración en causa que por lesiones que le fueron inferidas la noche del 8 de Enero último se instruye; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Marzo de 1880.-Sebastian Carrasco.-Por mandado de S. S., Pedro Advincula Villarrubia.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de Buenavista de esta capital, se llama por el presente á D. Enrique Herraiz y D. José Palacios, que han vivido en la calle de Jacometrezo, núm. 71, y de la Bola, núm. 7, para que en el término de ocho dias comparezcan en este Juzgado para practicar una diligencia en asunto pendiente sobre exaccion de costas, en que fué condenado por la Superioridad D. José Trasierra, hoy difunto.

Madrid 28 de Febrero de 1880.-V. B. Francisco Rondan.-Por Carretero, Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama por el presente edicto à José Lopez y José Martinez, que habitó este en la calle del Tinte, vúm. 5, principal, á fin de que en el preciso término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye per falsificación y tentativa de estafa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Marzo de 1880.-El actuario, Valentin Ba-

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama por el presente edicto á Leoncio Nuñez y á D. Gregorio Duval para que en el preciso término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que

Madrid 8 de Marzo de 1880 .- El actuario, Valentin Ba-

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama a un hombre que en la mañana del 15 de Enero último se encargo de enterrar un feto que le saé entregado envuelto en un trapo blanco por una mujer en la esquina de la calle y travesía de San Mateo, gratificándole con 10 rs. por este servicio, para que dentro del término de cinco dias se presente en dicho Juzgado lá prestar declaracion en la causa que en el mismo se instruye por el delito de infraccion de las leyes sobre inhumaciones.

Madrid 11 de Marzo de 1880.—V. B. José Oñate y Ruiz.—

Madrid.—Hospital.

D. Rafael Solis Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de nueve dias à Juan Menendez Fernandez, natural de Torres, parroquia de Marilles, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, aguador, hijo de Juan y de Teresa, residente en esta capital, que habitó en la calle del Calvario, núm. 5, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente à practicar una diligencia judicial en la causa que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y encargo á todas las Autoridades procedan à su busca y presentacion.

Dada en Madrid á 21 de Enero de 1880.—Rafael Solis Liébans.-Licenciado José Ortiz y Martinez.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en dicho y por mi Escribania se sigue expediente ejecutorio para el cumplimiento de la sentencia recaida en causa seguida contra María Ortiz Aguilar sobre lesiones, en la cual se encuentra la requisitoria copiada del tenor siguiente:

«D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 40 dias, contados desde la insersion de esta en la Gaceta de Madrid, á María Ortiz Aguilar, natural de Monda y de esta vecindad, casada, de 45 años y sin instruccion, cuyas sañas personales y actual paradero se ignora, para que dentro del apreciado término se persone en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir la condena que se le impuso por la Excma. Audiencia de Granada en causa que se le siguió sobre lesiones; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo prevenido en las leyes compiladas de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura de la referida María Ortiz Aguilar, y habida que sea dispondrán su conduccion á esta cárcel pública, dándome el opertuno aviso.

Dada en Malaga á 1.º de Marzo de 1880.-Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Juan Duran.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, á

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extiendo la presente que firmo en Malaga a 2 de Marzo de 1880. Juan Duran.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital etc.

En virtud del presente se llama à los herederos de Rosario Romero Jarada, natural de Priego, que fué extraida del mar el dia 16 de Marzo de 1879, para que en el término de 30 cias comparezcan ante este Juzgado con los documentos justificativos del derecho que les asista; pues así lo he acordado por anto de esta fecha en las diligencias de abintestato de la misma que estoy instruyendo.

Dado en la ciudad de Málaga á 2 de Marzo de 1880.-Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Arges.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Cármen Pelechon Blanco sobre hurto, en la cual aparece la siguiente:

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

«Requisitoria.—Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias à Carmen Pelechon Blanco. natural y vecina de la villa de Faente de Canto, que dice ser casada con Indalecio García, de 40 á 46 años de edad, la cual va acompañada de Francisco Martinez García, natural de Montilla, vecino de la villa de Torre de Campo, partide judicial de Pozo Blanco, en la provincia de Córdoba, casado, quinquillero, de 41 años de edad, que tambien se dedica á la compra y venta de bestias, teniendo aquella una hija nombrada Isabel García Pelechon, de 12 años de edad, á fin de que se presente en esta cárcel pública para la práctica de cierta diligencia de requerimiento en causa que se le instruye sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo à las prescripciones de la Compilacion de leyes de Enjuiciamiento criminal.

(: Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy particularmente á los dependientes de la pelicia judicial, procedan y hagan proceder à la busca y captura de la susodioha Cármen Pelechon Blanco, poniéndola en esta carcel pública á mi disposicion y dándome de ello el operíano aviso.

Dada en la ciudad de Milaga á 6 de Marzo de 4880.-Eduardo Bazaga.-El Eséribano actuario. Manuel de Veras Bar-

Lo coplade está conforme con su original, á que meremito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y sirva para insertar en la Gaceta de Madrid, firmo el presente en Málaga á 6 de Marzo de 1880.—Manuel de Veras Bartumeo.

D. Manuel Randó y Diaz, Escribano asignado al Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta

Doy fé que en pieza separada de causa que se sigue por ante mi se encuentra la siguiente:

«D. Eduardo Bazaga Guvierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cits, llama y emplaza á D. Mariano Ortiz, cuyo segundo apellido, señas y paradero se ignora, y resulta era compañero de comercio con D. Juan Ester, habitante este último en la calle de la Bolsa, núm. 12, Madrid, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta cárcel pública á prestar declaracion y responder de los cargos que le resultan en causa contra D. Alejandro Noriega y consortes sobre defraudacion á la Hacienda y uso ilegítimo de la máquina de marchamar de la Aduana de esta capital; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles, militares y dependientes del órden judicial procedan á la busca, captura y remision á esta cárcel del referido D. Mariano Ortiz, consignándolo en ella á disposicion de este Juzgado.

Málaga 3 de Marzo de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Manuel Randó y Diaz.»

Es conforme lo inserto con dicha requisitoria, á que me

Cumpliendo lo mandado y para que se inserte en la Gace-TA DE MADRID, extiendo el presente testimonio que autorizo en Málaga á 8 de Marzo de 1880.—Manuel Randó y Diaz.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Antonio de Agreda y Bartha, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á Miguel Escalera, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y consortes instruyo sobre robo de duelas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de los partidos limitrofes y al de cualquier otro en que pueda encontrarse el citado Miguel Escalera se sirvan disponer su captura y conduccion con las seguridades convenientes á estas cárceles á mi disposicion con el expresado objeto.

Dada en Málaga á 28 de Febrero de 1880.—Antonio de Agreda y Bartha.—Cárlos Maurici.

Mula.

D. Manuel Izquierdo Diez, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Paez del Amor, de esta vecindad, para que en el término de 15 dias, contados desde su publicacion, comparezca en este Juzgado à ser notificado de la sentencia dictada contra el mismo en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones, y á cumplir la condena que le ha sido impuesta; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del mismo y su conduccion, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Mula á 10 de Marzo de 1880.—Manuel Izquierdo Diez.—Por su mandado, José Pantoja y Velez.

Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa y partido de Olot.

Per el presente edicto se cita, llama y emplaza á des hombres desconocidos, siendo uno de ellos de 32 años de edad, estatura regular, pelo negro, llevando bigote negro, gorro encarnado y pantalon de lana oscuro; el otro de unos 27 años de edad, de estatura regular, color moreno y pantalon tambien de lana oscuro, sin que consten otros datos é ignorarse su actual paradero, para que dentro del término de 15 dias, à contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia, so presenten en este Juzgado para serles recibida declaración y defenderse de los cargos que contra los mismos sujetos resultan en méritos de la causa criminal sobre robo de 55 pesetas y un reloj á Narciso Flori, vecino de Beuda, el dia 23 de Febrero próximo pasado en el sitio denominado Ton del ars; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de lo que haya lugar en derecho.

A la vez ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de los expresados sujetos, y su conduccion con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado.

Dado en Olot à 2 de Marzo de 1880.-Félix Arias.-Ante mi, Mariano Bassols.

Orihaneria.

Por S. E. la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia de este distrito se ha devuelto á este Juzgado la pieza de responsabilidad civil, dimanante de la causa reguida contra Jesé Riquelme Meestre sobre dispace y lesiones a su primo Manuel Maestre, con la certificación de costas que comprende las par-

| Mitaa ae costas proces | tales en Sala. |
|-------------------------|-----------------------|
| Santos Jorreto, Relator | Secretario, sesenta y |

| Mitad de costas procesales en Sala. | |
|--|---------------------|
| A D. Santos Jorreto, Relator Secretario, sesenta y | |
| tres pesetas cincuenta céntimos | 6 3.80 |
| A D. Bráulio García, Oficial de Sala, diez y siete | |
| pesetas treinta y nueve centimos | 47'39 |
| Al portero una peseta ochenta y ocho céntimos | 1.88 |
| Al alguacil una peseta sesenta y tres céntimos | 1.63 |
| Al recaudador Dualde una peseta cincuenta cén- | |
| timos | 4'50 |
| Y por la presente, reconocimiento y reparto, | |
| quince pesetas setenta y cinco centimos | 45'7 5 |
| | - |
| Importan ciento una pesetas setenta y oinco cén- | |
| timos | 101'65 |
| Costas do defensa | |
| Costas de defensa. | |
| A D. Santos Jorreto setenta y una pesetas cin- | |
| cuenta céntimos | 74.50 |
| A D. Bráulio García diez y nueve pesetas | 19 |
| A D. José Viché, Procurador, treinta y tres pesetas. | 33 |
| | MINISTER MANAGEMENT |
| Importan ciento veintitres pesetas cincuenta cén- | |
| timos | 423.20 |
| 77. | |
| Mitad de costas en primera instancia. | |
| A D. Antonio Valera, Escribano, ochenta y tres | |
| pesetas treinta y siete céntimos | 83'37 |
| A D. Julian de Torres, Escribano, una peseta ein- | |
| cuenta céntimos | 1.20 |
| Al Registrador de la propiedad cuatro pesetas | |
| veinte céntimos | 4.20 |
| Al alguacil cuatro pesetas setenta y cinco cén- | 4 |
| timos | 4'75 |
| | |
| Importan noventa y tres pesetas ochenta y dos | |
| céntimos | 93'82 |
| | |
| Costas de defensa. | |
| A D. Antonio Valers, Escribano, catorce pesetas. | 14 |
| A D. Eustaquio Turon, Procurador, diez y echo | |
| pesetas | 18 |
| • | |
| Importan treinta y dos pesetas | 32 |
| | |
| Mitad de las costas en que interesa la Hacienda. | |
| A la Secretaria de gobierno sesenta y tres cén- | |
| timos | 0'63 |
| Portes de correo, tres pesetas | 3 |
| Reintegro de 137 fojas, con impuesto de guerra, | • |
| setenta y siete pesetas seis céntimos, | 77.06 |
| | |
| Importan ochenta pesetas sesenta y nueve cén- | |
| timos | 80.69 |
| | |

Y para que tenga efecto la notificacion en forma al referido José Riquelme, y que en el improrogable término de nueve dias las haga efectivas con las posteriores, bajo apercibimiento de proceder á su exaccion por la via de apremio, expido la presente cédula original, que firmo en Orihuela à 10 de Febrero de 1880.-El actuario, Antonio Valera.

Osuna.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de este pertido.

Hago saber que por el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal de oficio por hurto de cerdos contra Manuel Vargas Nieto, álias Colegiales, natural y vecino de Villanueva de San Juan, soltero, de 27 años, cuyas señas personales son: estatura alta, poca barba, pelo rubio y color blanco; y no habiendo sido encontrado al proceder à su detencion é ignorándose su paradero, he acordado en dicha causa llamarle por requisitorias para que dentro del término de 40 dias, contados desde el siguiente à la însercion de esta en la Gacèta de Madrid, se presente en la carcel de este partido á contestar los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no le efectúa será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio a que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades y policía judicial captura de dicho procesado y sú remision á la mencionada

Dado en Osuna á 6 de Marzo de 4880.—Antonio Alvarez Ossorio.-El actuario, Francisco Ledesma.

Pravia.

D. Bonifacio Villaron, Juez municipal de este término y accidental de primera instancia de esta villa y su partide.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Rafaela, Maris, y Delfina Alonso, alias las Valentonas, vecinas del lugar de los Cavos, parroquia de Santianés, de este Concejo, sin que consteu sus señas personales, para que comparezean en este Juzgado dentro del termino de 15 dias á fin de prestar declaracion en la causa que contra las mismas se sigue sobre hurto de leñas à D. José Menendez Pesqueiro, de la mism a vecindad de los Cavos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, declarandolas

Al propio tiempo se ruega y encarga á los Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la bassa y exptura de las mismas, deteniéndolas y remitiéndolas à este Juzgado.

Dada en la villa de Pravia y Marzo 9 de 1880.-Bonife elo Villaron.-De érden de S. S., Fernando Suarez Arrejas.

D. Bonifacio Villaron, Juez municipal de este término, y eccidentel de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Rafaela María y Delfina Alonso, álias las Valentonas, vecinas de los Cavos, parroquia de Santianés, de este Concejo, cuyas señas personales no constan, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 15 dias, á contar desde la fecha de la insercion de esta requisitoria en el Boletin oficial de la provineia y en la Gacera de Madrid, á fin de prestar declaracion en la causa que contra las mismas se sigue sobre hurto de habas, maiz y patatas en una finca de Ramon S. Pedro, vecino de Santianés; hajo apercibimiento que de no hacerlo les pararé el perjuicio que haya lugar, declarándolas rebeldes.

Al propio siempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan à la busca y captura de las mismas, deteniéndolas y remitiéndolas á este Juzgado.

Dada en la villa de Pravia á 9 de Marzo de 1880.-Licenciado Bonifacio Villaron.-De órden de S. S., Fernando Suarez Arrojas.

D. Bonifacio Villaron, Juez municipal de este término, y accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Delfina Alonso, álias la Valentona, vecina de los Cavos, parroquia de Santianés, de este Concejo, cuyas señas particulares no constan, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 45 dias, á contar desde la fecha de la insercion de esta requisitoria en el Boletin oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de prestar declaracion en la causa que contra la misma se sigue sobre hurto de manzanas á Joaquina Lonez, vecina del pueblo de los Cavos; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándola rebelde.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la misma, deteniendola v remitiéndola à este Juzgado.

Dada en la villa de Pravia á 9 de Marzo de 1880.-Licenciado Bonifacio Villaron.-De órden de S. S., Fernando Suarez Arrojas.

Ronda.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Manuel Varela Moreno, hijo de D. Francisco y Doña Cayetana, natural y vecino de esta ciudad, soltero, estudiante, de 23 años, con instruccion, para que dentro del término de 15 dias, a contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta y Boletin oficial, comparezca en este Juzgado para que se le notifique la sentencia firme recaida en causa que se le ha seguido sobre rapto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á 1 todos los Sres. Jueces de primera instancia, municipal y agent es de pelicia judicial precedan á su captura y conduccion á le a cárcel de este partido.

Dada en la siudad de Ronda á 10 de Marzo de 1880.—Juan A: ragonés.—Por su mandado, Antonio Morales Rios.

San Roque.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de est() partide.

1 Por la presente requisitoria cito, llamoly emplazo à Rafael Mar, selina Gonzalez Marin, de 23 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecido de Asnate, para que en el término de nuevo dias, á contar desde su insercion en la Gaceta, se presente en este Juzgado para que se le notifique la sentencia dictad a en la causa que con otros se instruye por contrabando.

A la vez encargo y suplico á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de órden público se sirvan proceder á la detencion y remision á esta cárcel de dicho procesado, si en el acto no prestara fianza de 1.000 pesatas, de comparecer por sí mismo en el Juzgado.

San Reque 9 de Marzo de 1880.—José Manuel de Villena.— Per su mandado, Gaspar Matheos.

En la causa criminal que en este Juzga do se sigue por incendio en los montes de Aureta se ha acon dado se cite ó se llame per cétula à Doña Micaela Ostolaza, vecina que fué de Aureta y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente á este Juzgad'o á prestar una

Tolosa 40 de Marzo de 1880.-Angel Asuero, Por su mandado. Basilio Azcena.

Walencia.—San Vicente.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente edicto hago saber que en los atutos que penden en este Juzgado á instancia de Doña Dolor es Cases Domenech sobre declaracion de heredera en octavo grado de consanguinidad civil de D. Onofre Salelles Xaló, hijo de D. Onofre y Doña Rafaeia, que falleció en esta ciudad el 6 de Enero de 1789, he acordado se cite y llame por segunda y última vez à todos les que se crean parientes de dicho D. Onofre Salelles á fin de que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á usar de su derecho, y deducir la accion que crean conveniente; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 9 de Marzo de 1880.—Pedro María Orts,-Vicente Sanchez. —P

Zaragoza.—San Pablo.

En la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Antenio Camón y Herrero, álias Tachuela, natural y vecino de Palencia, viudo, herrero, de 68 años de edad, en 15 de Enero último se publicó por el Juzgado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo que debo condenar como condeno á Antonio Camón y Herrero, alias Tachuela, a la pena de seis años de presidio correccional, suspension de todo cargo público, profesion, oficio y derecho de sufragio, é indemnizacion de 5 pesetas 50 céntimos á Juan Pablo Ramon ó Andrés Santin, debiendo sufrir, caso de insolvencia, un dia de detencion por cada 5 pesetas por via de responsabilidad personal subsidiaria, y al pago de la mitad de las costas procesales; y que debo absolver, como libremente absuelvo, á Hilario Merino y Beneyte por no estar justificada su participacion en el expresado delito; declarando de oficio la otra mitad de costas del proceso; entréguese à Juan Pablo Baronel el trozo de estameña que existe en poder del actuario.

Y por esta mi sentencia definitiva, que se consulte con la causa original en la Sala de lo criminal de esta Audiencia, prévia citacion y emplazamiento de las partes por término de 10 dias y nombramiento en el acto de defensores por los procesados, así lo pronuncio, mando y firmo.-Antonio María Camps.

En su virtud, no habiendo sido habido el Antonio Camón y Herrero, se libra esta cédula de notificacion y emplazamiento y citacion del mismo acordada en el dia de hoy.

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Zaragoza á 4 de Marzo de 1880.-Escribano, Licenciado Camilo Torres.

En causa criminal contra Custodio Cebolla y Dominguez sobre lesiones à Felipe Deza, por la Audiencia del distrito en 5 de Diciembre último se dictó sentencia ejecutoria, que entre otras cosas dice:

«Sres. Fuentes, Morales, Arruche.—Fallamos que debemos declarar y declaramos que el hecho dejautos estimado probado constituye un delito de lesiones ménos graves, del cual es responsable en concepto de autor, sin que sea de apreciar circunstancia alguna atenuante, pero sí la agravante de reincidencia, el penado Custodio Cebolla y Dominguez, al que en su virtud debemos condenar y condenamos á la pena de cuatro meses y un dia de arresto mayor, accesoria de suspension de todo cargo y del derecbo de sufragio durante el mismo tiempo, á que abone à Felipe Deza 25 pesetas en concepto de indemnizacion de perjuicios, sufriendo, en caso de insolvencia, la prision subsidiaria correspondiente, y al pago de las costas procesales.

En cuyos términos confirmamos la sentencia consultada, y aprobamos el auto declaracion de insolvencia que tambien se consulta.

Por la presente, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Antonio de la Cuesta.-Angel Morales.-Felipe Antonio de Arruche.—Valentin Fuentes Lopez.—José Llacer.»

Y para que sirva de notificacion á Felipe Deza, que no ha sido habido en esta ciudad, en la que habitó, libro esta cédula para su insercion en la Gaceta de Madrid, firmo la presente en Zaragoza á 10 de Marzo de 1880. - Licenciado Camilo

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento sonstitucional de Madrid,

De los partes remitidos por la Administracion principal de Matires públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de con-mo en el dia de layer los siguientes:

Carne de vaca, de 434 á 145 pesetas el kilógramo.

dem de carnero, a 144 pesetas el kilógramo.

idem de cordero, á 144 pesetas el kilógramo.

idem de cordero, á 144 pesetas el kilógramo.

rectas alogo, de 18 á 1850 pesetas la arroba; de 88 á 287 la libra, y de 132 á 193 el kilógramo.

Jazon, de 2250 á 225 pesetas la arroba; de 143 á 175 la libra, y de 261 de 336 el kilógramo.

Pas de des libras, de 138 á 247 pesetas, y de 941 á 150 el kilógramo.

Serbantos, de 150 64760 pesetas la erroba; de 9'88 6 9'74 la li-. y 4: 1964 (154 of kilógramo. Jadin, is 6 a 1950 pasons la arroba; da s'Es á 9'87 la libra, es 0'81 á 2'88 sibilógramo. Jaron, do 7 & 2 perotasis arroba; de 3'38 á 8'87 la libra, y de 8'83

Landejan, do S. S. V poneias la arroba; de S'SS & S'SS la libra : Carbon regetal, de 1'50 a 4'75 percens la arroba, y á 045 el kiló-

gramo. Idem mineral, de 4 4 442 peseits la arroba, y á 044 el kilógramo. Cok, de 034 à 687 poseits la arroba, y á 009 el kilógramo. Jahon, de 44 45 poseits la arroba; de 050 á 680 la libra, y de

108 á 4'88 el kilógramo. Nota.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 178.—Carneces, 44.—Corderos, 927.—Terneras, 90.—Total, 4.239. Su peso en kilógramos.... 47.950'500.

del parte remitido por la Administración principal de Consunos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en assa cavital on el dia de aver los siguientes:

| 1-4-17-4-1-17-1-1-17-1-17-1-17-17-17-17-17-17-17 | A SALE CAMPAGNA ROAD EN | 1 | Market Street, |
|--|--|-------------------------|--|
| PORTOS DE RECAUDACION. | Pis. Cénis. | Poutos of arcadolacion. | Pis. Cénts. |
| Tolodo | 613:08 5,180:71 843:58 516:62 2,377:56 | Pozos de hiclo interv. | .10 XX |
| Correos | 34'94 | TOTAL | 87.665'6 3 |

que se anqueia al público para su conocimienio, Madrid 2 de Mayo de 1880.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 2 de Mayo de 1880.

| HORAS. | | ALTURA | TEMPERATURA y humedad del aire. | | | | Electron trades | |
|--------------------|---|--|--|---------------------------|--|--|------------------------------|---------------------------------|
| | | del barómetro reducida | TERMOMETRO | | DIRECTION | | ESTADO | |
| | | £ 0° y en millmetres. | seco. | humede- cido. | y classe del viento. | | 4.61 | olels. |
| 9 1 % 8 6 | de la m. de la m. del dia de la t de la t de la t | 696'16 | 6.4 12.2 16.5 10.9 10.8 9.4 | 9'5 41'6 8'4 8'3 | N. N. E. E. S. E. N. N. O. N. E | Brisa Idem Galma Viento Brisa Calma . | Casi Nube Cubi Nube | desp.• so . erto. so . |
| | Tempera dem mí | tura máxim nima de id Diferencia | | | | | A | 8 9 9 |
| | Temperatura máxima al sol, á 447 metros de la tierra. Idem id. dentro de una esfera de cristal | | | | | | 52 | '3 '9 ·6 |
| | Lluvia er | las 24 últin | as hora | s, en mil | ímetros. | 2 0 3 0 0 0 3 4 | 0 | 8°0 |

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la muñana en varios puntos de la Península el dia 2 de Mayo de 1880.

| | ALTURA | TEMPE- | | 1 | | |
|-----------------|---------------|-----------|-----------|-------------------|--------------------|-------------|
| | barométri- | 1EMPE- | DIREC- | FUERZA | KSTADO | |
| | ca á 0° v | ratura | | 2 (122 | 10.111.50 | ESTADO |
| LOCALIDADES. | al nivel del | en grados | cion del | leb | dal | |
| WOONDEDADIO. | mar en mi- | cente- | (| | | de la mar |
| | Emetros. | simales. | viento. | viento. | eiole. | 1111 |
| | • | , | | | 1.1. | |
| | * | | | | | |
| S. Sebastian. | 755 9 | 10'2 | N. O | Calma | Lloviendo | Trance |
| Bilbao | 7574 | 14'0 | N O | Brisa | Casi cub. | a and |
| Oviedo | 756'3 | 9'5 | | | | |
| Coruña (7 h.). | 756'0 | 11'6 | FNF | Idem V.• fte . | Idom | Rizada. |
| Santiago | 757.0 | 10'8 | N F | Paige | Nuboso | |
| Sanuago | , , , , | 14.0 | 74. 77 | Dilsa | Nunoso | X. |
| Oporto (7 h.). | 756'5 | 17'9 | N. E | G-1 | 410 | · |
| | 75 7 0 | 12.5 | | | Als. nubes. | |
| Lisboa (7 h.). | | | E. N. E. | | Despejado. | |
| Badajoz | 753'9 | 470 | N. E | 20 | Cubierto | 20 |
| er 70 (e.). | a.a.s | 10.0 | - | | | |
| S. Fern.(7 h.). | 756 | 12.9 | E | Brisa | idem | A. agita |
| Sevilla | 764'5 ? | 150 | | | Nuboso | 79 |
| Tarifa | 7540 | 156 | N. O , | Brisa | Idem | Rizada. |
| Granada | 754'9 | 120 | S. O | Calma. | Cubierto. | |
| | | | | | | , |
| Cartagena | 753·9 | 144 | N. E | Brisa | C.°, lluvia | Oleaie. |
| Alicante | 755'5 | 486 | N. E | B. fte. | Cubierto | ldem. |
| Murcia | 754'4 | 161 | N. E | Brisa | C.º, lluvia. | » |
| Valencia | 756.0 | 17'4 | N. E | Idem | Despeiado. | , s |
| Palma | 75419 | 45'6 | N. E | ldem | Cubierto | Trang. |
| Barcelona | 754'8 | 16'6 | S | Viento. | Cubierto Nuboso | Oleaje |
| | | | ~ | 1 | 11.02000 | Oloujo. |
| Teruel | 754'5 | 6,3 | N | Reisa | Cubierto | . |
| Zaragoza | | | ****** | Dirou | Capici io | 1 " |
| Seria | 754'4 | 7'4 | N | Idom | Nuboso | , |
| Búrgos | 7564 | 7.0 | NE | Idem | ldem | |
| Valladolid. | .001 | | 14. 13 | Idem | меш | (|
| Salamanca | 7554 | 8'8 | 107 | T.J | Dagnaiada | |
| varamanca | 100 1 | 0.0 | 12 | roem | Despejado. | > |
| Madrid | 755'6 | 12'2 | NNE | Idom | Coni dom | |
| Escorial | 758'6 | 9'2 | M. IV. E. | Colms. | Casi desp. | . 30 |
| | | | IV. E | Laima. | Cubierto | م ن |
| Ciudad-Real. | | 10'6 | D | prisa | Nuboso | - » |
| Albacete | 7574 | 10'5 | N | liaem | Nubes | Ø. 1 |
| l | | | | | | |

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Córdoba Cuenca, Granada, Huelva, Leon, Lérida, Palma, San Sebastian, Santander, Segovia, Soria, Teruel, Toledo y Zamora.

PARTE NO OFICIAL

TERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia celebrará sesion pública hoy lunes, á la nueve de la noche, contestando el Sr. Benito á los impugnadores de su Memoria.

Anuncios.

MES DE MAYO CONSAGRADO Á LA SANTISIMA VIRGEN MARIA. por Maria de la Peña: segunda edicion. Véndese al precio de una peseta en las principales librerías.

SANTOS DEL DIA

La Invencion de la Santa Cruz, y San Alejandro, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana.)—A las ocho y media.-Turno 2.°-El suicidio.

TEATRO DE APOLO.—A las ceho y medis.—Turno impar.—Primera parte.—Entre mi mujer y el negro.—Baile.

A las diez y media.—Segunda parte.—Un almuerzo para dos.—Con paz y ventura.—Baile.—La isla de San Bolandran.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las puere. - Escurrir el bulto.—Hasta mañana.—La funcion de mi pueblo.

TEATRO DE VARIEDADES. - A las nueve.-Los pavos reales.—Un jóven simpático.—Lola y Pepito. TEATRO MARTIN.—A las nueve.—La carcajada.—¡Patria!

IMPHRE TA MACHOWAL.